



# SOBERANÍA ENERGÉTICA Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

## REGULACIÓN A NIVEL CONSTITUCIONAL DE DIVERSOS PAÍSES

### Soberanía sobre los Recursos Naturales:

Derecho permanente de los pueblos a usar y explotar libremente sus recursos naturales en concordancia con sus objetivos de desarrollo nacional y el bienestar de su población.

### Soberanía Energética:

Capacidad de un país para la toma de decisiones en relación con el uso, propósito, control y acceso a la energía.

### Seguridad Energética:

Asegurar el abastecimiento energético requerido por un territorio para proseguir su desarrollo económico y social mediante la garantía de eficiencia en el suministro del recurso energético y la contribución al objetivo de equidad social sobre la base de la defensa, preservación y soberanía de su infraestructura ante eventuales amenazas de carácter interno o externo.



## DE LAS CONSTITUCIONES QUE SE ANALIZARON, SOBRESALEN LAS SIGUIENTES FORMAS DE PROTECCIÓN QUE SE TIENEN SOBRE SUS RECURSOS NATURALES:



### BOLIVIA

**Propiedad inalienable e imprescriptible:** Hidrocarburos y recursos naturales.

**Recurso estratégico:** Las diferentes formas de energía y sus fuentes.

**No podrán ser concesionados:** Los recursos hídricos.



### BULGARIA

**Derechos exclusivos de Propiedad:** Sobre los recursos subterráneos; playas y vías nacionales, así como aguas, bosques y parques de importancia nacional, y las reservas naturales y arqueológicas establecidas por ley.

**Derechos soberanos:** Sobre la plataforma continental y la zona económica exclusiva en altamar, así como de los recursos biológicos, minerales y energéticos que en ella se encuentran.



### COSTA RICA

**Derechos soberanos:** Sobre el espacio aéreo de su territorio, aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular.

**Jurisdicción especial:** sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas.



### CHILE

**Dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible:** Sobre las minas, covaderas, arenas metalíferas, salares, depósitos de carbón e hidrocarburos y sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales.

**No pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación:** los hidrocarburos líquidos o gaseosos.



### ECUADOR

**Control exclusivo del Estado:** Sobre los sectores estratégicos, tales como, la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico y el agua.



### GUATEMALA

**Derechos Soberanos:** Sobre suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial, el espacio aéreo, la zona contigua del mar adyacente al mar territorial, los recursos naturales y vivos del lecho, subsuelos marinos y sobre la zona económica exclusiva.

**Son patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible:** Las aguas.



### MÉXICO

**Propiedad de la Nación, dominio inalienable e imprescriptible:** Los distintos tipos y clases de aguas y afluentes señaladas en la Constitución.

**Dominio Directo:** En la plataforma continental, en los zócalos submarinos de las islas, de todos los minerales o sustancias en vetas, mantos, masas o yacimientos, en los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas, los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

**Propiedad inalienable e imprescriptible:** El petróleo y los hidrocarburos.

**Derechos soberanos:** En la zona económica exclusiva.



### PERÚ

**Dominio inalienable e imprescriptible:** Sobre el agua

**Derechos soberanos:** Sobre el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, y el espacio aéreo.

**Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.**



### VENEZUELA:

**Carácter estratégico de la actividad petrolera,** así como de otras industrias, explotaciones, servicios y bienes de interés público.

**Dominio público insustituible:** Todas las aguas.

**COMISIÓN BICAMERAL DEL  
SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

**SECRETARÍA GENERAL**

Lic. Graciela Báez Ricárdez  
Secretaria General

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE  
INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO**

Lic. Carolina Alonso Peñafiel  
Coordinadora

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN  
Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS**

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas  
Directora

**SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Subdirectora  
Coautor / Responsable

Lic. Fidas Viveros Gascón  
Asistente de Investigación, Coautor

Lic. Adriana Robledo Ortiz.  
Diseño de Infografía.

Primera edición: septiembre, 2021 (SAPI-ASS-14-21)

*Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.*

---

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.  
C.P. 15960; Ciudad de México.

**Teléfono: 55 5036 0000 Ext.: 67033 / 67036**  
**Contacto: [claudia.gamboa@diputados.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@diputados.gob.mx)**

# Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



## SOBERANÍA ENERGÉTICA Y DE LOS RECURSOS NATURALES *Regulación a nivel constitucional de diversos países*

### ÍNDICE

Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible.....	3
INTRODUCCIÓN.....	5
RESUMEN EJECUTIVO.....	6
EXECUTIVE ABSTRACT.....	7
<b>1. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....</b>	<b>8</b>
1.1 Soberanía.....	8
1.2 Soberanía energética.....	9
1.3 Seguridad energética.....	9
1.4 Recursos naturales.....	10
1.4.1 Principales categorías en las que se clasifican los recursos naturales.....	10
1.4.2 Hidrocarburos.....	11
1.5 La necesidad de una soberanía energética en Latinoamérica.....	12
1.6 Soberanía y propiedad originaria de los pueblos indígenas.....	14
1.6.1 Elementos constitutivos del derecho a la autodeterminación.....	16
<b>2. DERECHO COMPARADO A NIVEL CONSTITUCIONAL.....</b>	<b>17</b>
ARGENTINA.....	17
BOLIVIA.....	17
BULGARIA.....	17
<b>Datos relevantes</b> .....	21
BRASIL.....	22
COLOMBIA.....	22
COSTA RICA.....	22
<b>Datos relevantes</b> .....	24
CHILE.....	25
ECUADOR.....	25
GUATEMALA.....	25
<b>Datos relevantes</b> .....	30
MÉXICO.....	31
PERÚ.....	31
RUSIA.....	31
<b>Datos relevantes</b> .....	35
URUGUAY.....	37
VENEZUELA.....	37
<b>Datos relevantes</b> .....	38
<b>3. OPINIONES ESPECIALIZADAS.....</b>	<b>39</b>
<b>CONSIDERACIONES GENERALES.....</b>	<b>46</b>
Cuadro comparativo que muestra los recursos naturales que se protegen constitucionalmente en los países analizados.....	48
<b>ANEXO: TRABAJOS REALIZADOS RELACIONADOS CON EL TEMA.....</b>	<b>54</b>
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>56</b>

## INTRODUCCIÓN

La soberanía tiene visiones ambivalentes, la interior y la exterior, en un sentido aplicado al ámbito energético, se puede decir que en el primer caso, se refiere a que la nación integrada por la población, es en donde reside el poder soberano de forma originaria y permanente, siendo la propiedad y dominio de los recursos energéticos y naturales indivisible e imprescriptible, tal cual, está establecido en la Constitución mexicana, mientras que en lo referente a la soberanía en el ámbito exterior, implica la independencia y autodeterminación que el pueblo mexicano tiene respecto a su territorio, así como a todos los recursos naturales que se encuentran comprendidos en el mismo.

Al respecto varios países ricos en hidrocarburos, minerales y recursos naturales bastos a nivel mundial, históricamente han padecido la injerencia de factores extranjeros en la explotación de estos bienes. Desde un enfoque regional, desde la época de la colonia se ha dado esta situación geopolítica, es por ello, que desde el momento en que han sido declaradas las distintas independencias de las naciones latinoamericanas, a mediano o largo plazo, esto ha conllevado de manera lógica a la conformación de la soberanía energética en cada país. Por otro lado, los acontecimientos políticos contemporáneos, han demostrado que la soberanía energética depende de la ideología y régimen político que impere en cada administración pública, que la robustece, o por el contrario, le da marcha atrás, permitiendo concesiones y participación privada en este ámbito.

Es así como en nuestra historia reciente, con la reforma constitucional de 2013, se ha creado un nuevo paradigma en el que en gran medida se ha modificado la visión respecto a la soberanía energética tal cual, toda vez que se permite que las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos sea mediante asignaciones a *empresas productivas del Estado*, así como a través de contratos con particulares en materia de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, además de que se está más expuesto a una jurisdicción internacional en caso de litigio en la materia.<sup>1</sup>

El objetivo de este estudio, es analizar desde una visión garantista, la conformación constitucional que se tiene en diversos países, en cuanto a la soberanía y salvaguarda de los recursos energéticos y naturales diversos, así como la exposición de diversas opiniones especializadas en la materia.

---

<sup>1</sup> Para un análisis a mayor detalle véase: SAPI-ISS-02-14 [Estudio comparativo del texto anterior y el texto vigente de los artículos 25, 27 y 28 constitucionales en materia energética](http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-02-14.pdf). Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-02-14.pdf> [01/09/21]

## RESUMEN EJECUTIVO

La soberanía de un Estado-Nación, es uno de los elementos fundamentales con los que debe de contar, cuando se pretende tener un control adecuado en su desarrollo nacional, es por ello que la soberanía, tanto en su vertiente interna (poder soberano del pueblo) así como exterior (autodeterminación e independencia de los pueblos), resulta imperante para su esencia.

En este sentido, la soberanía aplicada al ámbito energético, así como a todos los recursos naturales de un país, significa que se tenga la capacidad de tener además de la propiedad y dominio, la facultad de tener la rectoría en el usufructo de tales bienes, pertenecientes todos ellos al patrimonio nacional, en beneficio de la población y el desarrollo nacional.

En el presente trabajo se aborda el análisis de este tema, a través del desarrollo de las siguientes secciones:

- **Marco teórico conceptual**, se exponen diversos términos relacionados con la soberanía, soberanía energética, seguridad energética, así como tópicos en materia de los recursos naturales, y una breve exposición regional de Latinoamérica en la materia.
- **Derecho comparado**, se aborda lo que a nivel constitucional se encuentra plasmado en los países de: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Perú, Rusia, Uruguay y Venezuela, destacando que la mayoría de éstos cuentan con reservas petroleras y riqueza de recursos naturales.
- En la sección de **Opiniones especializadas**, se presentan fuentes expertas en el tema, con el propósito de robustecer el análisis, desde una visión garantista en cuanto a la necesidad de proteger los recursos energéticos y naturales pertenecientes al territorio nacional.

Finalmente, se desarrollan algunas consideraciones relacionadas con el estudio comparativo realizado, destacando aquellos casos en los que se protege de forma más expresa y fehaciente, identificando el grado y variedad de esta defensa, señalándose la forma en que hacen valer su soberanía energética, así como de la diversidad de los recursos naturales que poseen como nación, sobresaliendo los hidrocarburos, entre otros.

## **ENERGY AND NATURAL RESOURCES SOVEREIGNTY Constitutional Regulation in Several Countries**

### **EXECUTIVE ABSTRACT**

Sovereignty of a Nation-State is one of its fundamental elements when it is in search for adequate control over its national development. Therefore, both, internal sovereignty (people's sovereign power) and external (self-determination and peoples' independence) are any nation's prevailing aspects.

Accordingly, a country's sovereignty on regard to its energy sphere, as well as its overall natural resources, means that it has the ownership, dominion, and leadership to the usufruct of such goods, all of them as part of the country's heritage and for the benefit of the population and national development.

This paper addresses the analysis of the topic developing the following sections:

Concepts and theory framework is a section that offers several terms related to sovereignty, energy sovereignty, as well as to natural resources topics, and also gives a brief overview of the situation in Latin America.

Comparative law section approaches how at a constitutional level the topic is depicted in Argentina, Bolivia, Brazil, Bulgaria, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Mexico, Peru, Russia, Uruguay, and Venezuela. It highlights that most of these countries have oil reserves and possess natural resources.

In section Specialized Opinions, sources related to experts on the subject are laid, to strengthen the analysis from a guaranty's perspective taking into account the need to protect the energy and natural resources that belong to the nation.

Finally, some considerations issued from the comparative study are developed, highlighting the cases in which energy and natural resources are more expressly and reliably protected, the degree and variety of forms of this defense are identified, indicating how energy sovereignty is asserted, and it is also included the diversity of natural resources possessed as a nation, especially hydrocarbons among others.

## 1. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

El principio de soberanía, en un sentido general, implica un poder originario, absoluto y único, aunque complejo en su distribución interna<sup>2</sup>, conlleva una serie de elementos de los que pueden precisarse el actuar legítimo, libre e independiente de una nación, es así que es fundamental explicar los alcances de las distintas concepciones que hacen referencia al concepto de soberanía, así como la relación que tiene a las actividades estratégicas, en cuanto al manejo de los distintos recursos naturales pertenecientes a una nación, y la forma en que deberán ser explotados para el bienestar del pueblo en su conjunto.

### 1.1 Soberanía.

“Se refiere al ejercicio de **la autoridad en un cierto territorio**. Esta autoridad **recae en el pueblo**, aunque la gente no realiza un ejercicio directo de la misma, sino que delega dicho poder en sus representantes. **La Soberanía significa independencia, es decir, un poder con competencia total**. Este principio señala que la Constitución es el fundamento o la base principal del ordenamiento jurídico, por lo que no puede existir norma que esté por encima de esta.

Conceptualmente, el término remite **a la racionalización jurídica del poder político**, o sea, **la transformación del poder de hecho en poder de derecho**. Históricamente el concepto aparece junto con el Estado moderno en el siglo XVI para describir el poder estatal único y exclusivo sujeto de la política.

**Norberto Bobbio** resume que el concepto político-jurídico del término “sirve para indicar el **poder de mando en última instancia en una sociedad política** y, por consiguiente, para diferenciar a ésta de otras asociaciones humanas, en cuya organización no existe tal poder supremo, exclusivo y no derivado”. Así, la idea de poder supremo define a la soberanía y su presencia es inherente a la aparición del Estado. Con las revoluciones burguesas el concepto pasó de la idea del poder supremo del Estado a la del **poder supremo de la voluntad general del pueblo o la nación**.

Entre las principales características que describen a la **Soberanía es que es absoluta, perpetua, indivisible, inalienable e imprescriptible**. Es absoluta porque define a un poder originario que no depende de otros ni está limitada por las leyes, es perpetua porque su razón trasciende a las personas que ejercen el poder y a diferencia de lo privado es imprescriptible e inalienable”.<sup>3</sup>

**García Cotarelo** afirma que: “En un sentido operativo (...) la soberanía sería sustancialmente el **reconocimiento de la necesidad de independencia del Estado**

---

<sup>2</sup> Díaz Revorio, Francisco Javier, *Fundamentos actuales para una teoría de la constitución*, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. México 2018. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5384/1.pdf> [31/0821]

<sup>3</sup>Concepto de Soberanía, página del sistema de información legislativa, de la Secretaría de Gobernación. Disponible en: <http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=229>, [14/06/2021].

**frente a poderes exteriores y de superimposición sobre factores internos, elementos ambos requeridos para hacer eficaz y continuada la acción del Estado”.**<sup>4</sup>

Por lo que dicha soberanía en sentido general, aplicada a una de las principales actividades que el Estado lleva a cabo, implica tomar el control y mando de todo lo relativo a las actividades denominadas “estratégicas” como es el caso mexicano.

## 1.2 Soberanía energética.

“La soberanía energética puede entenderse como la **capacidad para la toma de decisiones en relación con el uso, propósito, control y acceso a la energía**. Una capacidad que está directamente influenciada por la forma en que la misma sociedad ha **construido sus necesidades energéticas** y por el propósito social que se le asigna a la energía. Para satisfacer esas necesidades de energía, es preciso hacerles **frente a las problemáticas que aparecen al querer acceder y utilizar los recursos energéticos, para lo cual entran en juego la tecnología, el conocimiento** (saberes ancestrales y científicos) y el financiamiento. Todos factores fundamentales al momento de decidir y hacer”.<sup>5</sup>

Una visión enfocada al aspecto de la **soberanía energética** define lo siguiente:

“**La soberanía energética podría considerarse como un camino de empoderamiento social, que permite transformar las estructuras del poder oligopólico y que le brinda a una comunidad política la capacidad para ejercer el control y una regulación racional y adecuada a las circunstancias ambientales, sociales, económicas, culturales, políticas y a sus recursos energéticos**. Al mismo tiempo la habilita a conservar márgenes de maniobra y libertad de acción ante los costos asociados a las presiones externas de aquellos que rivalizan por los recursos energéticos. Al mismo tiempo, crea nuevas realidades desde abajo, en un marco de respeto hacia terceros y asegurando equidad intra e intergeneracional”.

A la par del manejo de la soberanía energética, se encuentra la seguridad energética, de la cual, la FAO y la CEPAL, proponen el siguiente concepto:

## 1.3 Seguridad energética.

La FAO y la CEPAL proponen el siguiente concepto de seguridad energética:

“Asegurar el abastecimiento energético requerido por un territorio **para proseguir su desarrollo económico y social mediante la garantía de eficiencia en el suministro del recurso energético**, eficacia en su distribución, protección del medioambiente gracias a una política que privilegie la sustentabilidad, la elaboración de marcos regulatorios adecuados y la contribución

---

<sup>4</sup>La soberanía, el Poder Constituyente y una nueva constitución para Chile, páginas consultadas 5, 6 y 10, disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v15n2/0718-5200-estconst-15-02-00167.pdf>, [14/06/2021].

<sup>5</sup> Gutiérrez, Felipe, coordinador, *Soberanía energética propuestas y debates desde el campo popular*. Observatorio Petrolero Sur, Argentina, 2018, pág. 232. disponible en: <https://opsur.org.ar/wp-content/uploads/2018/12/Libro-Soberania-energetica-WEB.pdf>, [22/07/2021].

<sup>6</sup> Ibidem. Pág. 238.

al **objetivo de equidad social sobre la base de la defensa, preservación y soberanía de su infraestructura ante eventuales amenazas de carácter interno o externo**<sup>7</sup>

## **1.4 Recursos naturales.**

Dentro de este contexto, se explica a grandes rasgos, aspectos relativos a los recursos naturales que pueden ser encontrados en cualquiera territorio nacional, el cual está protegido por el régimen jurídico correspondiente.

Tradicionalmente se entiende como un recurso natural, como los elementos naturales de los ecosistemas, cuyas cualidades les permiten satisfacer, en forma directa o indirecta, necesidades humanas, debiendo de garantizar también el bienestar de las generaciones futuras<sup>8</sup>.

Técnicamente se agrupan en recurso **naturales renovables y no renovables**:

**Recursos naturales renovables:** Se integran principalmente por el agua en acuíferos, la madera de los bosques, bancos de peces, y otros, tienen rangos de recuperación dentro de la escala de tiempo del desarrollo de la sociedad.

**Recursos naturales renovables No Renovables:** Un ejemplo de éstos son el petróleo, el hierro y el carbón, etc., se formaron en tiempos geológicos tan lentos que suman millones de años. Una vez que se consumen, es necesario quitarlos de los inventarios naturales y de las reservas cuantificadas, su sobreexplotación conduce inevitablemente a su agotamiento y finalmente a su desaparición.

La lista de materiales consumibles es variable con la época y va a depender de las necesidades de la sociedad y su entorno, costumbres y también de la tecnología adquirida.<sup>9</sup>

### **1.4.1 Principales categorías en las que se clasifican los recursos naturales:**

A continuación, se muestra los principales rubros en los que se puede dividir la diversidad de recursos naturales.

---

<sup>7</sup>Ibidem. Pág. 202.

<sup>8</sup> Russo, Ricardo, *Recursos naturales, uso, conservación, sostenibilidad e investigación*. Documento elaborado para el Seminario-Taller “políticas y Prioridades de Investigación Agropecuaria y Forestal en República Dominicana, 28 al 30 de junio de 2002. Costa Rica. Disponible en: <http://usi.earth.ac.cr/glas/sp/50000065.PDF> [01/09/21]

<sup>9</sup> Recursos naturales. Gestión en recursos naturales. Consultora. Disponible en: <https://www.grn.cl/recursos-naturales.html> [01/09/21]

En un sentido lato los recursos naturales son:

1. **El espacio y su contenido:** aire, atmósfera, gases, partículas minerales, ondas de diversas clases, vientos;
2. **La energía de diversas fuentes:** solar, nuclear, eólica, hidráulica, geotérmica, mareomotriz térmica (mineral o vegetal);
3. **La tierra y su topografía,** incluso las pendientes idóneas para generar energía. Algunos consideran a estas últimas como recurso natural autónomo, distinto a la tierra misma. La tierra es aquí mencionada como recurso no agrícola distinto del suelo, (La topografía es una calidad del recurso tierra);
4. **Los recursos panorámicos o escénicos,** es decir, los lugares cuya especial belleza les hace susceptibles del uso recreativo y de goce estético;
5. **El suelo** (de uso agrícola o pecuario), y
6. **Los yacimientos minerales,** sólidos, líquidos y gaseosos.
7. **La flora silvestre,** tanto terrestre como acuática;
8. **La fauna** silvestre, terrestre, acuática, anfibia y aérea (aves), incluyendo bacterias, insectos y otras formas primarias de vida animal (protista);
9. **Los recursos hídricos,** no marítimos, es decir, el agua en sus diferentes estados físicos-líquido, sólido (hielo, nieve), o gaseoso (vapor-nubes) - cualquiera sea el lugar en que se encuentra: superficiales (ríos, lagos, etc.), subterráneos, atmosféricos;
10. **El mar y su lecho:** incluyendo el agua marina, su contenido tanto biológico como mineral, el lecho, y el subsuelo de éste, con su contenido mineral, y
11. **Los recursos geotérmicos:** esto es los vapores endógenos y aguas calientes naturalmente producidos en el seno de la tierra como consecuencia del paso de aguas por fuentes térmicas naturales.<sup>10</sup>

Por la importancia que tienen dentro de la actividad económica a nivel mundial, lo que implica la necesidad de su protección en el ámbito jurídico de varios Estados, se define de forma particular a los hidrocarburos.

#### 1.4.2 Hidrocarburos.

Los Hidrocarburos son un grupo de compuestos orgánicos que contienen principalmente carbono e hidrógeno. Son los compuestos orgánicos más simples y pueden ser considerados como las sustancias principales de las que se derivan todos los demás compuestos orgánicos. Pueden encontrarse de forma líquida natural (petróleo), líquida por condensación (condensados y líquidos del gas natural), gaseoso (gas natural) y sólido (en forma de hielo como son los hidratos de metano).<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> J. Cano, Guillermo. *Marco jurídico-institucional para el manejo de los recursos naturales*. Estudio Legislativo. N° 9 Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura la alimentación. Roma, 1975 [Http://www.Fao.Org/3/H0422S/H0422S.Pdf](http://www.Fao.Org/3/H0422S/H0422S.Pdf) [18/08/2021].

<sup>11</sup> ¿Qué son los hidrocarburos?, Secretaría de Energía, disponible en: <https://www.gob.mx/sener/articulos/que-son-los-hidrocarburos>, [14/06/2021].

## 1.5 La necesidad de una soberanía energética en Latinoamérica.

Vale la pena señalar que, a nivel histórico regional, sobresale el hecho de la necesidad que se ha tenido en que las distintas constituciones de Latinoamérica se especifique la propiedad originaria de los recursos naturales y que, si bien en algunos casos pueden ser concesionados, esto no significa la pérdida de dicha propiedad, como en algún momento en el transcurso de la historia ha sucedido.

Se mencionan a continuación aportaciones al respecto:

“...se puede **evidenciar un interés por parte de América Latina de preservar y mantener la soberanía sobre sus recursos estratégicos**. Lo cual se ha buscado alcanzar en el marco de las integraciones intra-regionales, como es el caso del Mercosur. Los países miembros de esta integración han demostrado interés en la preservación y regulación de los recursos hídricos. Sin embargo, sus esfuerzos de regulación se han dado recientemente y, por consiguiente, **no hay claridad frente a las políticas y legislación que se quiere ejercer sobre los recursos**.

Estos países **no cuentan con el capital suficiente para evaluar la capacidad de las grandes reservas de estos recursos**, lo cual conlleva nuevamente a la **intervención de los organismos internacionales** que, a su vez, traen consigo a las transnacionales, **cuyo objetivo consiste en maximizar sus ganancias, generando problemáticas sociales** que culminarán en conflictos o movimientos sociales de resistencia. Estos últimos servirán en ciertos casos como justificación para que las **naciones interesadas en los recursos usen el intervencionismo** justificándose en la prevención de la conformación de grupos terroristas, todo a fin de establecer bases militares sobre los recursos estratégicos.

Así es la forma como se conglomeran tantos entes extranjeros alrededor de los recursos hídricos estratégicos, violando los objetivos de soberanía y de regulación que en un principio tenían los países latinoamericanos.

La problemática que enfrentan los **países de América Latina referente a los recursos estratégicos, especialmente el agua, implica diversos aspectos y cada uno de ellos es de algún modo un detonante de conflicto**. Los principales afectados por estos conflictos, indudablemente, son los habitantes de la región, golpeando con más fuerza a la población pobre. ...”<sup>12</sup>

Es así, que resulta fundamental realizar una exposición acerca de la historia que en común se ha experimentado en Latinoamérica, en cuanto a la extracción de forma masiva de sus distintos minerales, poco tiempo después de haber sido descubierta a mediados del siglo XVI, y con la aparición posterior de todo lo que implicó la época colonial, se empezó con grandes explotaciones de los diversos recursos naturales en toda la zona.

Para tener una idea gráfica al respecto, se expone un mapa en el cual se puede ver como la totalidad del territorio latinoamericano, después de haber estado bajo el

---

<sup>12</sup> Ramírez, María Fernanda, y Yépes, María José. *Geopolítica de los recursos estratégicos: Conflictos por agua en América Latina*. Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, 149-165. 2011. Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1909-30632011000100008&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-30632011000100008&lng=en&tlng=es). [25/08/21]

mandato y dependencia de fuerzas extranjeras durante cuatro siglos, cada nación empezó a declarar finalmente sus respectivas independencias:<sup>13</sup>



Fuente: Imágenes de mapas de España y América Latina de los siglos XIX y XX, en Biblioteca virtual Miguel de Cervantes.

Si bien se podría hacer un recuento muy pormenorizado, de lo que significó tal periodo en todos los países con respecto al usufructo de los diversos metales extraídos, Gaudichaud lo resume de forma muy sucinta:

“Los recursos minerales -y más en general los recursos derivados de la naturaleza- están en el centro de la **violenta incorporación de la región latinoamericana al sistema mundial**: los historiadores nos recuerdan hasta qué punto la búsqueda de “El Dorado” es un factor decisivo en la conquista (finales de los siglos XV - XVI), luego la consolidación del proceso colonial hasta el siglo XIX y, más ampliamente, **la dependencia de las economías latinoamericanas de las exportaciones de minerales en el mercado global hasta nuestros días**. La sed de oro y plata de los colonizadores españoles -y europeos- es esencial a la hora de explicar la dimensión del saqueo de materias primas que

<sup>13</sup> Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Disponible en: [http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/imagenes\\_mapas/imagen/imagenes\\_mapas\\_01-mapa\\_independencia\\_paises\\_de\\_america\\_latina\\_\[25/08/21\]](http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/imagenes_mapas/imagen/imagenes_mapas_01-mapa_independencia_paises_de_america_latina_[25/08/21])

**representa la colonización de las Américas**, pero también el sistema de **dominación sociopolítica** que la acompañó, lo que significa un verdadero genocidio de muchas comunidades indígenas, y una experiencia a gran escala de destrucción sociocultural para todos los territorios de las "Indias Occidentales". Ahora existen muchos trabajos sobre esta fase de acumulación primitiva (minas, conquista de tierras, trabajos forzados, etc.) en beneficio de las economías europeas, pero también sobre los profundos **desequilibrios que esto ha significado para la construcción de las jóvenes repúblicas independientes**. Sin duda, la estructura social, económica y política de América Latina sigue marcada por esta experiencia fundacional (como lo han demostrado, entre otros, los estudios del gran economista brasileño Celso Furtado). Pero más allá de los continuos históricos, y si bien el subcontinente ha experimentado varios ciclos de "auge" en las exportaciones mineras seguidos de sucesivas crisis, ¿cuál es la situación actual? **A principios de la década de 2000, la exploración de recursos naturales en América Latina representó más del 22% de las inversiones de las empresas de este sector en todo el mundo**. Desde el Río Bravo hasta la Patagonia, la diversidad y extensión de los recursos naturales, **ya sean mineros, energéticos, acuíferos o relacionados con la biodiversidad, son inmensos y agudizan muchas codicias**. Más de dos siglos antes de la independencia, la cuestión de los productos mineros, su utilización por los Estados en favor de las políticas de desarrollo y su explotación por las grandes empresas multinacionales está en el centro de los principales debates sobre su impacto real en las economías locales, **pero también con respecto al respeto del derecho internacional de las comunidades indígenas, el medio ambiente y las soberanías nacionales**".<sup>14</sup>

## 1.6 Soberanía y propiedad originaria de los pueblos indígenas.

De manera particular, en lo que corresponde a los derechos indígenas y pueblos originales en general, dentro de la exposición teórica conceptual de este tema, vale la pena no dejar fuera la situación que también se presenta respecto a estas comunidades, toda vez que si bien es considerada la nación como un ente abstracto propietario original de los recursos pertenecientes a un territorio, desde una visión mucho más local, la legislación internacional como interna, reconoce en gran medida a los distintos pueblos indígenas como verdaderos propietarios originales de las tierras, y por ende poseedores del destino de éstas.

En este caso, al respeto, se señala en términos generales lo siguiente:

**“La soberanía permanente sobre los recursos naturales es un principio de derecho internacional que tiene sus orígenes en la lucha de los pueblos colonizados por determinar libremente su estatus político y perseguir su desarrollo económico, social y cultural**. Desde el inicio de años cincuenta, este principio ha constituido el fundamento legal para garantizar el acceso de los países descolonizados a los beneficios económicos obtenidos de la extracción de recursos naturales en sus territorios. **Esto, a su vez, permitió a los nuevos Estados independientes desconocer acuerdos y contratos firmados por empresas**

---

<sup>14</sup> Franck Gaudichaud, *"Mineral resources, "extractivism" and development in Latin America: critical perspectives"*, publicado el 16 de diciembre de 2016, <http://journals.openedition.org/ideas/1684>; [17 de agosto de 2021]

**extranjeras con los Estados coloniales y que eran lesivos a los intereses soberanos del nuevo Estado.<sup>15</sup>**

Es así, que el principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales, como un elemento esencial para concretizar el principio internacional de autodeterminación económica de los Estados, ha sido incorporado en varios instrumentos internacionales, como los que a continuación se mencionan:

- La resolución 1515 (XV) del 15 de diciembre de 1960 fue el primer instrumento en proclamar el respeto al derecho soberano de cada Estado de disponer sobre su riqueza y recursos naturales (ONU Asamblea General, 1960a, párr. 15).
- Posteriormente, en resolución 1803 (XVII) de 1962, la Asamblea General reconoció el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente de sus recursos naturales (ONU Asamblea General, 1962, párr. 1) y estableció que cualquier violación a este derecho implica una vulneración a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, como el desarrollo de la cooperación internacional y la preservación de la paz (ONU Asamblea General, 1962, párr. 7).
- Este reconocimiento dio lugar a que este principio de los pueblos a disponer, libremente, sobre sus riquezas y recursos alcanzará el estatus de principio general de derecho internacional al ser incorporado en el art. 1 (2) del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.<sup>16</sup>

Siendo así que, durante el transcurso de varias décadas, también ha evolucionado y ha sido reconocido por instrumentos internacionales el **derecho humano a la autodeterminación que garantiza la participación de los distintos grupos de una nación en la concreción de sus aspiraciones políticas y de desarrollo**. En el caso de pueblos indígenas este derecho asegura el **autogobierno y la propiedad sobre sus territorios y recursos**, por lo que no en pocos casos ha existido la problemática en cuanto a la extracción de cierto tipo de recursos, lo que implica la privación del territorio para algunos pueblos, ante ello, se ha señalado que **la soberanía sobre los recursos puede ser ejercida también por los pueblos indígenas**, no como un elemento de separación del Estado, **sino como una institución inclusiva que les permita consolidar su desarrollo político y económico, a través del acceso efectivo a sus recursos.**<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> León Moreta, María Augusta. *El principio de soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos en sus territorios*. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos. Volumen 30 (2), II Semestre 2019 <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/13421/18852> [02/09/21]

<sup>16</sup> Idem.

<sup>17</sup> Idem.

### 1.6.1 Elementos constitutivos del derecho a la autodeterminación:

De acuerdo con lo anterior, y sobre todo con lo contemplando por los principales textos de Naciones Unidas (Carta, Pactos, Declaraciones y Resoluciones de la Asamblea General), se puede señalar que el goce del **derecho de los pueblos a la autodeterminación** depende en particular de los siguientes elementos:

- Libre elección de la condición política y del desarrollo económico, social y cultural;
- Soberanía de los pueblos sobre sus recursos naturales;
- Igualdad de los derechos de los pueblos;
- No discriminación;
- Igualdad soberana de los Estados;
- Arreglo pacífico de las controversias;
- Buena fe en el cumplimiento de las obligaciones y en las relaciones internacionales;
- Abstención del recurso a la fuerza;
- Cooperación internacional y el respeto por parte de los Estados de sus compromisos internacionales en particular en materia de derechos humanos.<sup>18</sup>

El único instrumento internacional que ofrecía una protección específica a los derechos de los pueblos indígenas era la **Convención nº 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales de 1989, ratificada hoy en día por 17 Estados**. Los artículos 13 a 17 en particular, observan los derechos de **los pueblos indígenas sobre sus tierras y sus territorios y su derecho a participar en la utilización, la gestión y la conservación de sus recursos**. Consagran también los derechos de los pueblos indígenas a ser consultados ante cualquier utilización de recursos situados en sus tierras y la prohibición de desplazarlos de sus tierras y territorios, como ejemplos positivos, cabe destacar que parece que varios países de América Latina están en el camino correcto. Así, las nuevas Constituciones adoptadas por Bolivia, Ecuador y Venezuela acuerdan una gran autonomía para los pueblos indígenas.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Özden Melik, Golay, Christophe. *El Derecho de los Pueblos a la Autodeterminación y a la Soberanía Permanente sobre sus Recursos Naturales desde la Perspectiva de los Derechos Humanos*, Una colección del Programa Derechos Humanos del Centro Europa - Tercer Mundo (CETIM). Pág. 11 Ginebra, 2010. Disponible en: <https://www.cetim.ch/wp-content/uploads/Derecho-de-los-pueblos-a-la-autodeterminaci--n-1.pdf> [01/09/21]

<sup>19</sup> Idem.

## 2. DERECHO COMPARADO A NIVEL CONSTITUCIONAL

A continuación, se exponen en Cuadros Comparativos de los principales lineamientos en materia de soberanía energética y de la explotación de los recursos naturales, establecidos a nivel constitucional de México, Guatemala, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Venezuela, Rusia, Bulgaria, Uruguay y Perú.

ARGENTINA	BOLIVIA	BULGARIA
<b>Constitución Nacional<sup>20</sup></b>	<b>Constitución Política del Estado<sup>21</sup></b>	<b>Constitución de la República de Bulgaria<sup>22</sup></b>
<p><b>Segunda Parte: Autoridades de la Nación</b>  <b>TITULO SEGUNDO</b>  <b>Gobiernos de provincia</b></p> <p><b>Art. 124.</b>                      Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto.  <b>Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.</b></p> <p><b>Art. 125.</b> Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses</p>	<p><b>TÍTULO II</b>  <b>MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, TIERRA Y TERRITORIO</b>  <b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>  <b>RECURSOS NATURALES</b></p> <p><b>Artículo 348.</b>  <b>I.</b> Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento.  <b>II.</b> Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.</p> <p><b>Artículo 349.</b>  <b>I.</b> Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.  <b>II.</b> El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos</p>	<p><b>CAPÍTULO uno</b>  <b>PRINCIPIOS FUNDAMENTALES</b></p> <p><b>Art. 18.</b>  <b>1)</b> El Estado gozará de derechos exclusivos de propiedad sobre los recursos subterráneos; playas y vías nacionales, así como sobre aguas, bosques y parques de importancia nacional, y las reservas naturales y arqueológicas establecidas por ley.  <b>2)</b> El Estado ejercerá derechos soberanos en la prospección, el desarrollo, la utilización, la protección y la ordenación de la plataforma continental y la zona económica exclusiva en alta mar, así como de los recursos biológicos, minerales y energéticos que en ella se encuentran.  <b>3)</b> El Estado ejercerá derechos soberanos con respecto al espectro de radiofrecuencias y a las posiciones orbitales</p>

<sup>20</sup>Constitución Nacional de Argentina, disponible en: <https://www.congreso.gob.ar/constitucionNacional.php>, [23/08/2021].

<sup>21</sup>Constitución Política del Estado de Bolivia, disponible en: <http://www.diputados.bo/sites/default/files/cpe2014.pdf>, [7/04/2021].

<sup>22</sup>Constitución Política de la República de Bulgaria, disponible en: <https://www.parliament.bg/en/const>, [10/06/2021].

<p>económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros <b>y la exploración de sus ríos</b>, por leyes protectoras de estos fines, y con sus recursos propios.</p> <p>Las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden conservar organismos de seguridad social para los empleados públicos y los profesionales; y promover el progreso económico, el desarrollo humano, la generación de empleo, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura.</p>	<p>sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales.</p> <p><b>III.</b> La agricultura, la ganadería, así como las actividades de caza y pesca que no involucren especies animales protegidas, son actividades que se rigen por lo establecido en la cuarta parte de esta Constitución referida a la estructura y organización económica del Estado.</p> <p><b>Artículo 350.</b> Cualquier título otorgado sobre reserva fiscal será nulo de pleno derecho, salvo autorización expresa por necesidad estatal y utilidad pública, de acuerdo con la ley.</p> <p><b>Artículo 351.</b></p> <p><b>I.</b> El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.</p> <p><b>II.</b> El Estado podrá suscribir contratos de asociación con personas jurídicas, bolivianas o extranjeras, para el aprovechamiento de los recursos naturales. Debiendo asegurarse la reinversión de las utilidades económicas en el país.</p> <p><b>III.</b> La gestión y administración de los recursos naturales se realizará garantizando el control y la participación social en el diseño de las políticas sectoriales. En la gestión y administración podrán establecerse entidades mixtas, con representación estatal y de la sociedad, y se precautelaré el bienestar colectivo.</p>	<p>geoestacionarias atribuidas a la República de Bulgaria por acuerdos internacionales.</p> <p><b>4)</b> Se podrá establecer por ley un monopolio estatal sobre el transporte ferroviario, las redes postales y de telecomunicaciones nacionales, la utilización de la energía nuclear, la fabricación de productos radiactivos, armamentos y sustancias tóxicas explosivas y potentes.</p> <p><b>5)</b> La ley establecerá las condiciones y el procedimiento por los cuales el Estado otorgará concesiones sobre unidades de propiedad y licencias para las actividades enumeradas en los dos párrafos anteriores.</p> <p><b>6)</b> El Estado utilizará y administrará todos los bienes del Estado en beneficio del individuo y de la sociedad.</p>
---	---	---

	<p><b>IV.</b> Las empresas privadas, bolivianas o extranjeras, pagarán impuestos y regalías cuando intervengan en la explotación de los recursos naturales, y los cobros a que den lugar no serán reembolsables. Las regalías por el aprovechamiento de los recursos naturales son un derecho y una compensación por su explotación, y se regularán por la Constitución y la ley.</p>	
<b>CONTINUACIÓN DE BOLIVIA:</b>		
<p><b>Artículo 352.</b> La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un <b>proceso de consulta a la población afectada</b>, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.</p> <p><b>Artículo 353.</b> El pueblo boliviano tendrá acceso equitativo a los beneficios provenientes del aprovechamiento de todos los recursos naturales. Se asignará una participación prioritaria a los territorios donde se encuentren estos recursos, y a las naciones y pueblos indígena originario campesinos.</p> <p><b>Artículo 354.</b> El Estado desarrollará y promoverá la investigación relativa al manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y la biodiversidad.</p> <p><b>Artículo 355.</b></p> <p><b>I.</b> La industrialización y comercialización de los recursos naturales será prioridad del Estado.</p> <p><b>II.</b> Las utilidades obtenidas por la explotación e industrialización de los recursos naturales serán distribuidas y reinvertidas para promover la diversificación económica en los diferentes niveles territoriales del Estado. La distribución porcentual de los beneficios será sancionada por la ley.</p> <p><b>III.</b> Los procesos de industrialización se realizarán con preferencia en el lugar de origen de la producción y crearán condiciones que favorezcan la competitividad en el mercado interno e internacional.</p> <p><b>Artículo 356.</b> Las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el <b>carácter de necesidad estatal y utilidad pública</b>.</p> <p><b>Artículo 357.</b> Por ser propiedad social del pueblo boliviano, ninguna persona ni empresa extranjera, ni ninguna persona o empresa privada boliviana podrá inscribir la propiedad de los recursos naturales bolivianos en mercados de valores, ni los podrá utilizar como medios para operaciones financieras de titularización o seguridad. La anotación y registro de reservas es una atribución exclusiva del Estado.</p> <p><b>Artículo 358.</b> Los derechos de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales deberán sujetarse a lo establecido en la Constitución y la ley. Estos derechos estarán sujetos a control periódico del cumplimiento de las regulaciones técnicas, económicas y ambientales. El incumplimiento de la ley dará lugar a la reversión o anulación de los derechos de uso o aprovechamiento.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO TERCERO HIDROCARBUROS</b></p> <p><b>Artículo 359.</b></p>		

**I. Los hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en la que se presenten, son de propiedad inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano.** El Estado, en nombre y representación del pueblo boliviano, ejerce la propiedad de toda la producción de hidrocarburos del país y es el único facultado para su comercialización. La totalidad de los ingresos percibidos por la comercialización de los hidrocarburos será propiedad del Estado.

**II.** Ningún contrato, acuerdo o convenio, de forma, directa o indirecta, tácita o expresa, podrá vulnerar total o parcialmente lo establecido en el presente artículo. En el caso de vulneración los contratos serán nulos de pleno derecho y quienes los hayan acordado, firmado, aprobado o ejecutado, cometerán delito de traición a la patria.

## **CAPÍTULO QUINTO RECURSOS HÍDRICOS**

### **Artículo 373.**

**I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo.** El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

**II.** Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. **Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados** y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

### **Artículo 374.**

**I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida.** Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

**II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.**

**III.** Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

### **Artículo 375.**

**I.** Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las **cuencas hidrográficas.**

**II.** El Estado **regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego**, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades.

**III.** Es deber del Estado realizar los estudios para la identificación de aguas fósiles y su consiguiente protección, manejo y aprovechamiento sustentable.

**Artículo 376.** Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, **se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana.** El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población.

### **Artículo 377.**

**I.** Todo tratado internacional que suscriba el Estado sobre los recursos hídricos garantizará la soberanía del país y priorizará el interés del Estado.

**II. El Estado resguardará de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas**, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración de los pueblos.

## **CAPÍTULO SEXTO**

## ENERGÍA

### Artículo 378.

**I. Las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico**, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente.

**II. Es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales**, con participación y control social. La cadena productiva energética no podrá estar sujeta exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse. La participación privada será regulada por la ley.

### Artículo 379.

**I.** El Estado desarrollará y promoverá la investigación y el uso de nuevas formas de producción de energías alternativas, compatibles con la conservación del ambiente.

**II. El Estado garantizará la generación de energía para el consumo interno**; la exportación de los excedentes de energía debe prever las reservas necesarias para el país.

### Datos relevantes:

**Argentina** establece que las provincias tendrán el dominio de los recursos naturales existentes en su territorio.

**Bolivia** menciona que será el Estado en nombre y representación del pueblo boliviano, quien ejercerá la propiedad de toda la producción de hidrocarburos del país, por lo tanto, será el único facultado para su comercialización, así mismo, el Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida, con una perspectiva sustentable de los recursos hídricos.

En lo referente a la energía, es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución.

En **Bulgaria**, la nación tiene los derechos exclusivos de propiedad en los recursos subterráneos, en aguas, reservas naturales y arqueológicas, sin embargo, no se habla de ejercer el Estado la soberanía en dichos lugares. Se establece que se ejerce la soberanía en la ordenación de la plataforma continental y la zona económica exclusiva en alta mar, así como, en los recursos biológicos y energéticos que en ella se encuentran, lo mismo pasa con respecto al espectro de radiofrecuencias y a las posiciones orbitales geoestacionarias atribuidas a la República de Bulgaria por acuerdos internacionales.

BRASIL	COLOMBIA	COSTA RICA
<p align="center"><b>Constitución de la República Federativa de Brasil 1988<sup>23</sup></b></p>	<p align="center"><b>Constitución Política de Colombia 1991<sup>24</sup></b></p>	<p align="center"><b>Constitución Política de la República de Costa Rica<sup>25</sup></b></p>
<p align="center"><b>Título III                  DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO                  CAPÍTULO II                  DE LA UNIÓN</b></p> <p><b>Art. 20.</b> Son bienes de la nación:  <b>I</b> - los que actualmente le pertenecen y los que pueden ser asignados a él;  <b>II</b> - las tierras queridas indispensables para la defensa de las fronteras, fortificaciones y construcciones militares, rutas de comunicación federales y preservación del medio ambiente, definidas por la ley;  <b>III</b> - los lagos, ríos y cualquier corriente de agua en tierras dentro de su dominio, o que bañen a más de un Estado, sirvan de límites con otros países, o se extiendan a territorio extranjero o provengan de él, así como tierras marginales y playas fluviales;  <b>IV</b> las islas fluviales y lacustres en las zonas limítrofes con otros países; playas de mar; las islas oceánicas y costeras, excluidas de ellas, las que contengan las sedes de los municipios, excepto las zonas afectadas por el servicio público y la unidad ambiental federal, y las mencionadas en el artículo 26.  <b>V</b> - los recursos naturales de la plataforma continental y la zona económica exclusiva;</p>	<p align="center"><b>TITULO XII                  DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA HACIENDA PUBLICA                  CAPITULO 1                  DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 332.</b> El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.</p> <p align="center"><b>CAPITULO 4                  DE LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS Y DE LAS COMPETENCIAS</b></p> <p><b>Artículo 360.</b> La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables así como los derechos de las entidades territoriales sobre los mismos.  <b>La explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.</b>                  Los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los puertos marítimos y fluviales por donde se</p>	<p align="center"><b>TITULO I                  LA REPUBLICA                  Capítulo Único</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6º.</b> El Estado ejerce la <b>soberanía completa y exclusiva en el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular de acuerdo con los principios del Derecho Internacional.</b>                  Ejerce además, una <b>jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.</b></p> <p align="center"><b>TITULO IX                  EL PODER LEGISLATIVO                  Capítulo II                  Atribuciones de la Asamblea Legislativa</b></p> <p><b>ARTÍCULO 121.</b> Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución,</p>

<sup>23</sup>Constitución de la República Federativa de Brasil 1988, disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Constituicao/Constituicao.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao.htm), [7/04/2021].

<sup>24</sup>Constitución Política de Colombia, disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf>, [7/04/2021].

<sup>25</sup>Constitución Política de la República de Costa Rica, Disponible en: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC), [7/04/2021].

<p><b>VI</b> - el mar territorial;  <b>VII</b> - la tierra marina y su aumento;  <b>VIII</b> - potenciales de potencia hidráulica;  <b>IX</b> - recursos minerales, incluidos los del subsuelo;  <b>X</b> - las cavidades naturales subterráneas y sitios arqueológicos y prehistóricos;  <b>XI</b> - las tierras tradicionalmente ocupadas por los indios.</p> <p>§ 1º - De acuerdo con la ley, el Gobierno Federal, el Distrito Federal y los Municipios tienen la garantía de participar en el resultado de la exploración de petróleo o gas natural, recursos hídricos con el fin de generar electricidad y otros recursos minerales en su territorio, plataforma continental, mar territorial o zona económica exclusiva, o compensación financiera por dicha explotación.</p> <p>§ 2º - El alcance de hasta ciento cincuenta kilómetros de ancho, a lo largo de las fronteras terrestres, designado como franja fronteriza, se considera fundamental para la defensa del territorio nacional, y su ocupación y uso será regulado por la ley.</p>	<p>transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones.</p>	<p>corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:</p> <p><b>1). a 13).</b> ...</p> <p><b>14)</b> Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.</p> <p><b>No podrán salir definitivamente del dominio del Estado:</b></p> <p><b>a)</b> Las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional;</p> <p><b>b)</b> Los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarbурadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional;</p> <p><b>c)</b> Los servicios inalámbricos;</p> <p>Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.</p> <p>...</p> <p><b>15). a 24).</b> ...</p>
--	--	---

**CONTINUACIÓN DE BRASIL**

**TÍTULO VII  
 DEL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO  
 CAPÍTULO I  
 DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**Art. 176.** Los depósitos, extraídos o no, y otros recursos minerales y potenciales de **energía hidráulica constituyen bienes distintos de los del suelo, con fines de explotación o explotación, y pertenecen a la Unión, garantizando al concesionario la propiedad del producto minero.**

§ 1 - La investigación y la extracción de recursos minerales y el uso de las sumas potenciales de este artículo sólo podrán llevarse a cabo por autorización o concesión por parte de la Unión, en interés nacional, por brasileños o una empresa constituida por la legislación brasileña y que tenga su sede y administración en el país, en forma de ley, que establecerá las condiciones específicas cuando estas actividades se lleven a cabo en una franja fronteriza o tierras indígenas.

**§ 2** - Se garantiza la participación al propietario de la tierra en los resultados de la minería, en la forma y el valor de la ley.

**§ 3** - La autorización de investigación siempre será por un período especificado, y las autorizaciones y concesiones previstas en este artículo no podrán ser transferidas o transferidas, total o parcialmente, sin el consentimiento previo de la autoridad otorgante.

**§ 4** - No dependerá de la autorización ni de la concesión del uso del potencial de energía renovable de capacidad reducida.

**Art. 177. Constituyen un monopolio de la Unión:**

**I** - la investigación y minería de yacimientos de petróleo y gas natural y otros hidrocarburos fluidos;

**II - el refinamiento del petróleo nacional o extranjero;**

**III** - la importación y exportación de productos básicos y derivados resultantes de las actividades previstas en los artículos anteriores;

**IV** - el transporte marítimo de petróleo crudo de origen nacional o derivados básicos del petróleo producidos en el país, así como el transporte, mediante conductos, de petróleo crudo, sus derivados y gas natural de cualquier origen;

**V** - la investigación, la minería, el enriquecimiento, el reprocesamiento, la industrialización y el comercio de minerales y minerales nucleares y sus derivados, con excepción de los radioisótopos cuya producción, comercialización y uso pueden autorizarse en virtud de un régimen de permisos, de conformidad con los puntos b y c del punto XXIII del art. 21 caput de esta Constitución Federal.

**§ 1** - La Unión podrá contratar con empresas estatales o privadas el desempeño de las actividades previstas en los artículos I a IV de este artículo en las condiciones establecidas por la ley.

**I** - la garantía del suministro de productos petrolíferos en todo el territorio nacional;

**II** - las condiciones de empleo;

**III** - la estructura y las tareas del organismo regulador del monopolio de la Unión;

**§ 3** - La ley prevé el transporte y uso de materiales radiactivos en el territorio nacional.

**§ 4** - La ley que establezca una contribución de intervención en el ámbito económico relacionada con las actividades de importación o comercialización de petróleo y sus derivados, gas natural y sus derivados y alcohol combustible cumplirá los siguientes requisitos:

**I** - la tasa de contribución puede ser:

a) diferenciado por producto o uso;

b) reducido y restituido por acto del Poder Ejecutivo, no aplicándole las disposiciones del Art. 150,III, b);

**II** - los fondos recaudados serán asignados:

**(a)** el pago de subvenciones para los precios o transporte de alcohol de combustible, gas natural y sus derivados y derivados del petróleo;

**(b)** la financiación de proyectos ambientales relacionados con la industria del petróleo y el gas;

**(c)** la financiación de programas de infraestructuras de transporte.

### Datos relevantes:

En **Brasil** el petróleo está considerado como un monopolio nacional en actividades como la investigación en yacimientos petrolíferos, refinamiento, importación o exportación petrolera y en el transporte marítimo de petróleo, otorgando facilidades desde su Constitución para que empresas privadas o públicas puedan tener concesiones sobre este recurso natural.

En **Colombia** no se menciona la palabra petróleo, pero se establece a nivel constitucional, que la nación es propietaria del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, señalando que cualquier explotación de un recurso natural no renovable estará a favor del Estado, regulando en su legislación secundaria las reglas para la explotación de recursos no renovables.

En **Costa Rica**, de la misma manera que en Colombia, su Constitución no se hace mención directa al petróleo, sin embargo, se establece en su Carta Magna, que el Estado ejerce una jurisdicción especial sobre todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, otorga a la nación el dominio del petróleo que se pueda obtener de estas áreas, así mismo, constitucionalmente prohíbe salir del dominio del Estado a los yacimientos de carbón y a las fuentes y depósitos de petróleo.

CHILE	ECUADOR	GUATEMALA
<b>Constitución Política de la República de Chile<sup>26</sup></b>	<b>Constitución de la República del Ecuador<sup>27</sup></b>	<b>Constitución Política de la República de Guatemala<sup>28</sup></b>
<p><b>CAPITULO III                      DE LOS DERECHOS Y DEBERES                      CONSTITUCIONALES</b></p> <p><b>Artículo 19.</b> La Constitución asegura a todas las personas:  <b>1. a 23. ...</b>  <b>24°. ...</b>  <b>El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante, la</b></p>	<p><b>Título I                      ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL                      ESTADO</b></p> <p><b>Capítulo I                      PRINCIPIOS FUNDAMENTALES</b></p> <p><b>Art. 1.</b> El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.                      La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder</p>	<p><b>TÍTULO II                      Derechos humanos                      CAPÍTULO II                      Derechos Sociales                      SECCIÓN DECIMA                      Régimen económico y social</b></p> <p><b>Artículo 121. Bienes del Estado.</b> Son bienes del Estado:  <b>a) Los de dominio público;</b>  <b>b) Las aguas de la zona marítima que ciñe las costas de su territorio, los lagos, ríos navegables y sus riberas, los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite internacional de la República, las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento</b></p>

<sup>26</sup>Constitución Política de la República de Chile, disponible en: [https://www.camara.cl/camara/doc/leyes\\_normas/constitucion.pdf](https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf), [23/08/2021].

<sup>27</sup>Constitución de la República del Ecuador, disponible en: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/2018-08-01-constitucion-reformada.pdf>, [4/06/2021].

<sup>28</sup>Constitución Política de la República de Guatemala, disponible en: [https://www.congreso.gob.gt/marco\\_legal#gsc.tab=0](https://www.congreso.gob.gt/marco_legal#gsc.tab=0), [18/06/2021].

<p>propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas. <b>Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación.</b></p> <p>Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que tendrá el carácter de orgánica constitucional. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión.</p> <p>En todo caso, dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión. Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos; y en caso de caducidad, el afectado podrá requerir de la justicia la declaración de subsistencia de su derecho. El</p>	<p>público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.</p> <p><b>Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>DERECHOS DEL BUEN VIVIR</b> <b>Sección I</b> <b>AGUA Y ALIMENTACIÓN</b></p> <p><b>Art. 12.</b> El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.</p> <p><b>Art. 13.</b> Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.</p> <p>El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.</p> <p style="text-align: center;"><b>Título VI</b> <b>RÉGIMEN DE DESARROLLO</b> <b>Capítulo III</b> <b>SOBERANÍA ALIMENTARIA</b></p> <p><b>Art. 281.</b> La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente.</p> <p>Para ello, será responsabilidad del Estado:</p> <p>1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y</p>	<p><b>hidroeléctrico, las aguas subterráneas</b> y otras que sean susceptibles de regulación por la ley y las aguas no aprovechadas por particulares en la extensión y término que fije la ley;</p> <p><b>c)</b> Los que constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas o autónomas;</p> <p><b>d)</b> La zona marítimo terrestre, la plataforma continental y el espacio aéreo, en la extensión y forma que determinen las leyes o los tratados internacionales ratificados por Guatemala;</p> <p><b>e)</b> El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo;</p> <p><b>f)</b> Los monumentos y las reliquias arqueológicas;</p> <p><b>g)</b> Los ingresos fiscales y municipales, así como los de carácter privativo que las leyes asignen a las entidades descentralizadas y autónomas; y</p> <p><b>h)</b> Las frecuencias radioeléctricas.</p> <p><b>Artículo 125. Explotación de recursos naturales no renovables.</b> Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.</p> <p><b>Artículo 127. Régimen de aguas.</b> Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con</p>
--	--	---

<p>dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este número.</p> <p><b>La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo.</b></p> <p>Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional.</p> <p>Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos;</p> <p><b>25. a 26. ...</b></p>	<p>medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.</p> <p>2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.</p> <p>3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.</p> <p>4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.</p> <p>5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.</p> <p>6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.</p> <p>7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.</p> <p>8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria.</p> <p>9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización.</p> <p>10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.</p>	<p>el interés social. Una ley específica regulará esta materia.</p> <p><b>Artículo 129. Electrificación.</b> Se declara de urgencia nacional, la electrificación del país, con base en planes formulados por el Estado y las municipalidades, en la cual podrá participar la iniciativa privada.</p> <p><b>TÍTULO III</b>  <b>El Estado</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>El Estado y su forma de gobierno</b></p> <p><b>Artículo 142. De la soberanía y el territorio.</b> El Estado ejerce plena soberanía, sobre:</p> <p><b>a)</b> El territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos;</p> <p><b>b)</b> La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional; y</p> <p><b>c)</b> Los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la zona económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la práctica internacional.</p>
---	---	---

	<p>11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.</p> <p>12. Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro de la producción de alimentos producidos localmente.</p> <p>13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.</p> <p>14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras.</p>	
<b>CONTINUACIÓN DE ECUADOR:</b>		
<p style="text-align: center;"><b>Título VI</b> <b>RÉGIMEN DE DESARROLLO</b> <b>Capítulo V</b> <b>SECTORES ESTRATÉGICOS, SERVICIOS Y EMPRESAS PÚBLICAS</b></p> <p><b>Art. 313.</b> El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y <b>gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.</b> <b>Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.</b></p> <p><b>Art. 314.</b> El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.</p>		

**Art. 317.** Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

**Art. 318. El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.**

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

**Título VII  
RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR  
Capítulo II  
BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES  
Sección II  
BIODIVERSIDAD**

**Art. 400.** El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

**Sección IV  
RECURSOS NATURALES**

**Art. 408. Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas;** así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.

### Datos relevantes:

En **Ecuador** los recursos no renovables son considerados patrimonio del Estado y el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público. En este país se destaca la reglamentación de la soberanía alimentaria, la cual consiste en establecer la forma en que el Estado brinda de herramientas a la sociedad para tener acceso a la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados, en este apartado también se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como, el acaparamiento o la privatización del agua y sus fuentes.

Para esta nación, la energía, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte, la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad, el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico y el agua, tienen el carácter de sectores estratégicos del país.

En **Guatemala**, las aguas de la zona marítima, los lagos, los ríos, los arroyos que sirven de límite internacional de la República, aguas subterráneas, el subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos, las frecuencias radioeléctricas y los minerales, entre otras, son consideradas como bienes del Estado y, por lo tanto, se entiende que el Estado ejercerá su soberanía, aunque en su Constitución nos remite a la legislación secundaria para ver los alcances de ésta.

Se establece que el Estado ejerce su soberanía es en el suelo, las aguas interiores, la zona contigua del mar adyacente al mar territorial, los recursos naturales, en el subsuelo marino y en la zona económica exclusiva.

No hace mención de la soberanía energética colmo tal, sólo establece que se declara de urgencia nacional la electrificación del país. En lo referente a los recursos naturales, este país ejerce su soberanía en el aprovechamiento de recursos renovables y no renovables.

En el caso de **Chile**, establece que tendrá el dominio absoluto en todas las minas e incluso de las sustancias obtenidas de su exploración.

MÉXICO	PERÚ	RUSIA
<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>29</sup></b>	<b>Constitución Política del Perú<sup>30</sup></b>	<b>Constitución de la Federación Rusa<sup>31</sup></b>
<p><b>Título Primero</b>  <b>Capítulo I</b>  <b>De los Derechos Humanos y sus Garantías</b></p> <p><b>Artículo 25.</b> Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.                      ...                      Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.                      El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo</p>	<p><b>TÍTULO I</b>  <b>DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD</b>  <b>Capítulo II</b>  <b>De los derechos sociales y económicos</b></p> <p><b>Artículo 7-A.</b> El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.                      El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.</p> <p><b>TÍTULO II</b>  <b>DEL ESTADO Y LA NACIÓN</b>  <b>Capítulo I</b>  <b>Del Estado, la Nación y el territorio</b></p> <p><b>Artículo 54°.</b> El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre. El dominio marítimo del Estado comprende, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley. En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.</p>	<p><b>SECCIÓN 1</b>  <b>CAPÍTULO 1</b>  <b>LAS BASES DEL REGIMEN CONSTITUCIONAL</b></p> <p><b>Artículo 9</b>                      1. La tierra y demás recursos naturales se custodian y protegen en la Federación Rusa como la base de la vida y actividad de los pueblos que viven en los territorios correspondientes.                      2. La tierra y demás recursos naturales pueden encontrarse en propiedad privada, estatal, municipal, o en otras formas de propiedad.</p> <p><b>CAPÍTULO 2</b>  <b>DERECHOS HUMANOS, DERECHOS CIVILES Y LIBERTADES</b></p> <p><b>Artículo 36</b>                      1. Los ciudadanos o sus asociaciones tienen derecho a poseer terrenos en propiedad.                      2. Los propietarios pueden usar y disponer libremente de suelos u otros recursos naturales si ello no perjudica el medio ambiente y no viola los derechos e intereses legítimos de otros individuos.                      3. El uso de la tierra se condiciona y reglamenta a base de la Ley Federal.</p> <p><b>CAPÍTULO 3</b>  <b>LA ESTRUCTURA FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 67</b></p>

<sup>29</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_280521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf), [18/06/2021].

<sup>30</sup>Constitución Política del Perú, disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf>, [10/06/2021].

<sup>31</sup>Constitución de la Federación Rusa, disponible en: [https://www.constituteproject.org/constitution/Russia\\_2014.pdf?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Russia_2014.pdf?lang=es), [8/06/2021].

<p><b>cuarto de la Constitución</b>, manteniendo siempre el Gobierno Federal <b>la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan</b>. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la <b>exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución</b>. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la <b>administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado</b>, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.</p> <p>Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las <b>áreas prioritarias del desarrollo</b>.</p> <p>Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.</p> <p>...</p>	<p>El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III          DEL RÉGIMEN ECONÓMICO          Capítulo II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Del ambiente y los recursos naturales</b></p> <p><b>Artículo 66°. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación.</b> El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. Artículo 67°. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.</p>	<p>1. El territorio de la Federación Rusa incluye los territorios de sus sujetos, las aguas internas, las aguas territoriales y el espacio aéreo sobre los mismos.</p> <p><b>2. La Federación Rusa dispone de los derechos soberanos y ejerce la jurisdicción en la plataforma continental y en la exclusiva zona económica de la Federación Rusa en el orden definido por la legislación federal y las normas del Derecho Internacional.</b></p> <p>3. Las fronteras entre los sujetos de la Federación podrán ser cambiados con el consentimiento recíproco de los mismos.</p> <p><b>Artículo 72</b></p> <p>1. La Federación Rusa y los entes territoriales que forman parte de ésta tendrán incumbencia conjunta para:</p> <p><b>A. a B. ...</b></p> <p><b>C. Tener en propiedad, decidir sobre el uso y disponer de suelos, riquezas del subsuelo, recursos acuáticos, entre otros recursos naturales.</b></p> <p><b>D. ...</b></p> <p><b>E. Tomar en usufructo recursos naturales; velar por la protección medioambiental y garantizar la seguridad ecológica:</b> los vedados nacionales; proteger los monumentos históricos y culturales.</p> <p><b>F. a N. ...</b></p> <p><b>2. ...</b></p> <p><b>1. ...</b></p> <p><b>2. ...</b></p>
--	--	---

<p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 26.</b></p> <p><b>A.</b> El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y <b>equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>B.</b> ...</p> <p><b>C.</b> ...</p>		
<p><b>CONTINUACIÓN DE MÉXICO:</b></p>		
<p><b>Artículo 27.</b> La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.</p> <p>La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.</p> <p>Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.</p> <p>Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación</p>		

natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas

económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación se regirá por las siguientes prescripciones:

I. a XX. ...

**Artículo 28. ...**

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes **áreas estratégicas**: correos, telégrafos y radiotelegrafía; **minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución**, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la **Soberanía** de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

**El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.**

...

...

...

...

...

El Estado, sujetándose a las leyes, **podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.**

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

...

### Datos relevantes:

En la Federación **Rusa** se protegen los recursos naturales a nivel constitucional, sin embargo, no establece que el Estado tenga la soberanía en dichos recursos y desde la máxima ley remite a la ley secundaria para reglamentar el uso de las tierras. Rusia dispone que tendrá los derechos soberanos en la plataforma continental y en la zona exclusiva económica en la forma en que la ley secundaria y el derecho internacional lo establezcan. En su Constitución deja entrever que la

Federación y los entes territoriales pueden tener en propiedad el uso y disposición de suelos, las riquezas del subsuelo y los recursos acuáticos, entre otros recursos naturales.

En **México**, el petróleo es propiedad de la nación según lo establece la Constitución al señalar que corresponde a la nación el dominio directo de este recurso natural. De manera sumamente detallada hace referencia a varios aspectos relativos a la soberanía energética, así como a la propiedad y dominio de los diversos recursos naturales que posee nuestro país.

**Perú** otorga al agua potable la calidad de ser inalienable e imprescriptible, esto quiere decir que no puede ser embargable y no puede perder su vigencia y validez en el transcurso del tiempo, no se hace una mención expresa de que a la soberanía en este recurso natural; establece que el Estado ejerce su soberanía en el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional.

URUGUAY	VENEZUELA
<p align="center"><b>Constitución de la República<sup>32</sup></b></p>	<p align="center"><b>Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>33</sup></b></p>
<p align="center"><b>SECCION II DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS CAPITULO II</b></p> <p><b>Artículo 47.</b> La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores.                      El agua es un recurso natural esencial para la vida.                      El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales.                      La política nacional de aguas y saneamiento estará basada en:</p> <p><b>a)</b> el ordenamiento del territorio, conservación y protección del Medio Ambiente y la restauración de la naturaleza.  <b>b)</b> la gestión sustentable, solidaria con las generaciones futuras, de los recursos hídricos y la preservación del ciclo hidrológico que constituyen asuntos de interés general. Los usuarios y la sociedad civil, participarán en todas las instancias de planificación, gestión y control de recursos hídricos; estableciéndose las cuencas hidrográficas como unidades básicas.  <b>c)</b> el establecimiento de prioridades para el uso del agua por regiones, cuencas o partes de ellas, siendo la primera prioridad el abastecimiento de agua potable a poblaciones.  <b>d)</b> el principio por el cual la prestación del servicio de agua potable y saneamiento deberá hacerse anteponiendo las razones de orden social a las de orden económico.                      Toda autorización, concesión o permiso que de cualquier manera vulnere las disposiciones anteriores deberá ser dejada sin efecto.</p>	<p align="center"><b>TÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS, Y DE LOS DEBERES Capítulo VII De los derechos económicos</b></p> <p><b>Artículo 113.</b> No se permitirán monopolios. Se declaran contrarios a los principios fundamentales de esta Constitución cualesquier acto, actividad, conducta o acuerdo de los y las particulares que tengan por objeto el establecimiento de un monopolio o que conduzcan, por sus efectos reales e independientemente de la voluntad de aquellos o aquellas, a su existencia, cualquiera que fuere la forma que adoptare en la realidad. También es contrario a dichos principios el abuso de la posición de dominio que un o una particular, un conjunto de ellos o de ellas, o una empresa o conjunto de empresas, adquiera o haya adquirido en un determinado mercado de bienes o de servicios, con independencia de la causa determinante de tal posición de dominio, así como cuando se trate de una demanda concentrada. En todos los casos antes indicados, el Estado adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio, del abuso de la posición de dominio y de las demandas concentradas, teniendo como finalidad la protección del público consumidor, de los productores y productoras, y el aseguramiento de condiciones efectivas de competencia en la economía.</p> <p><b>Cuando se trate de explotación de recursos naturales propiedad de la Nación o de la prestación de servicios de naturaleza pública con exclusividad o sin ella, el Estado podrá otorgar concesiones por tiempo determinado, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público.</b></p> <p align="center"><b>TÍTULO VI DEL SISTEMA SOCIOECONÓMICO Capítulo I Del régimen socioeconómico y de la función del Estado en la economía</b></p> <p><b>Artículo 302.</b> El Estado se reserva, mediante la ley orgánica respectiva, y por razones de conveniencia nacional, la actividad petrolera y otras industrias,</p>

<sup>32</sup>Constitución de la República, disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>, [10/06/2021].

<sup>33</sup>Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, disponible en: [https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/siteal\\_venezuela\\_1006.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_venezuela_1006.pdf), [4/06/2021].

<p><b>2)</b> Las aguas superficiales, así como las subterráneas, con excepción de las pluviales, integradas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal, como dominio público hidráulico.</p> <p><b>3)</b> El servicio público de saneamiento y el servicio público de abastecimiento de agua para el consumo humano serán prestados exclusiva y directamente por personas jurídicas estatales.</p> <p><b>4)</b> La ley, por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá autorizar el suministro de agua, a otro país, cuando éste se encuentre desabastecido y por motivos de solidaridad.</p>	<p>explotaciones, servicios y bienes de interés público y de carácter estratégico. El Estado promoverá la manufactura nacional de materias primas provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, con el fin de asimilar, crear e innovar tecnologías, generar empleo y crecimiento económico, y crear riqueza y bienestar para el pueblo.</p> <p><b>Artículo 303.</b> Por razones de soberanía económica, política y de estrategia nacional, el Estado conservará la totalidad de las acciones de Petróleos de Venezuela, S.A., o del ente creado para el manejo de la industria petrolera, exceptuando las de las filiales, asociaciones estratégicas, empresas y cualquier otra que se haya constituido o se constituya como consecuencia del desarrollo de negocios de Petróleos de Venezuela, S.A.</p> <p><b>Artículo 304.</b> Todas las aguas son bienes de dominio público de la Nación, insustituibles para la vida y el desarrollo. La ley establecerá las disposiciones necesarias a fin de garantizar su protección, aprovechamiento y recuperación, respetando las fases del ciclo hidrológico y los criterios de ordenación del territorio.</p>
--	--

#### Datos relevantes:

En **Uruguay**, el agua es considerada un recurso natural que es esencial para la vida y es considerada dentro de los derechos fundamentales de este país, destaca sobre todos los demás países, al establecer constitucionalmente, que por medio de los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara se podrá autorizar el suministro de agua, a otro país, cuando éste se encuentre desabastecido o bien sea necesario por motivos de solidaridad, consagrando así, derechos compartidos a nivel internacional.

En **Venezuela** se establece constitucionalmente que por cuestiones soberanas el Estado conservará la totalidad de las acciones del ente creado para el manejo de la industria petrolera (actualmente Petróleos de Venezuela S.A.). En lo referente al tema hídrico, esta nación establece que todas las aguas son bienes de dominio público remitiendo a la ley secundaria donde se reglamentara su protección, aprovechamiento y recuperación.

### 3. OPINIONES ESPECIALIZADAS

A continuación, se muestran algunas opiniones sobre el tema, con la finalidad de contar con visiones complementarias sobre la importancia, así como distintas implicaciones de la soberanía energética en nuestro país y varios otros.

#### La soberanía sobre los recursos naturales en México.<sup>34</sup>

"Es evidente que el problema que las compañías petroleras plantean al Poder Ejecutivo de la nación con su negativa de cumplir la sentencia que les impuso el más alto tribunal judicial, no es un simple caso de ejecución de sentencia, **sino una situación definitiva que debe resolverse con urgencia.** Es el interés social de la clase laborante en todas las industrias del país la que lo exige. Es el interés público de los mexicanos y aun de los extranjeros que viven en la República y que necesitan de la paz y de la dinámica de los combustibles para el trabajo. Es -decía Cárdenas- **la misma soberanía de la nación, que quedaría expuesta a simples maniobras del capital extranjero que olvidando que previamente se ha constituido en empresas mexicanas bajo leyes mexicanas y que pretende eludir los mandatos y las obligaciones que les imponen las autoridades del propio país.**

...  
...

Lo que hizo **el gobierno mexicano, fue esgrimir el derecho nacional; lo único que hizo fue defender la soberanía frente a la agresión de las empresas petroleras que se habían ya constituido para entonces en un Estado dentro de otro Estado** y que se habían declarado en abierta rebeldía a cumplir un laudo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los condenaba a pagar a los obreros petroleros 70 millones de pesos, cantidad que fue negociada hasta llegar a 26 millones de pesos, los que se negaron a pagar las compañías petroleras y fue así como se hizo posible la expropiación".

#### Seguridad hídrica y soberanía interdependiente.<sup>35</sup>

**"La soberanía y la seguridad hídrica son parte de un debate importante en la agenda de investigación contemporánea de la geografía política,** en la medida en que emergen conflictos políticos transfronterizos que cobran dimensiones diferenciadas por su ubicación geográfica y por la naturaleza de los intereses involucrados. Este es el caso del curso de las aguas internacionales o transfronterizas.

...  
...

Existen diversas definiciones de seguridad hídrica. En el caso de las aguas internacionales, destaca la de ONU-Agua (2013) que se refiere a **"la capacidad de una**

---

<sup>34</sup> Matines Corbalá, Gonzalo, *La soberanía sobre los recursos naturales: el petróleo.* Revista Mexicana de Política Exterior No. 11 abr-jun 1986. Disponible en: <https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n11/martinezcorbala.pdf>, [22/06/2021].

<sup>35</sup> Hatch Kuri, Gonzalo, *Agua subterránea y soberanía interdependiente: el caso de los sistemas acuíferos transfronterizos en la región binacional de Paso del Norte.* Año 12, número 2, julio-diciembre de 2017, disponible en: <https://www.revistanorteamerica.unam.mx/index.php/nam/article/view/274/311> [29/06/2021].

**población para resguardar el acceso sostenible a cantidades adecuadas de agua de calidad aceptable para el sustento, bienestar y desarrollo socioeconómico sostenible; para asegurar la protección contra la contaminación transmitida por el agua y los desastres relacionados con ella, y para preservar los ecosistemas, en un clima de paz y estabilidad política**". Si se considera, tal y como se mencionó en el acápite introductorio, que aproximadamente el 40 por ciento de la población mundial habita en cuencas transfronterizas, esta definición claramente vincula la dimensión geopolítica con una serie de conflictos que genera la distribución de los cursos de agua internacionales en un escenario altamente competitivo por el acceso al agua, como bien señala.

...  
...  
...

Lo cierto es que, de acuerdo con lo que plantea la ONU Agua (2013), **la existencia de mecanismos de entendimiento bilaterales y el fortalecimiento de elementos que tiendan a la asignación equitativa del agua subterránea transfronteriza coadyuvan a la construcción de la seguridad hídrica de las naciones y a la construcción de un ambiente de paz y estabilidad política**. Como afirman el geógrafo político Wagner, el proceso de la construcción de la seguridad hídrica deberá basarse siempre en un **ejercicio de soberanía interdependiente**, la cual debe entenderse como un elemento de relación entre las partes en la perspectiva de garantizar el acceso y uso del agua sin conflicto. Se debe trabajar, por lo tanto, hacia la prevención del conflicto y la búsqueda de la estabilidad entre los países vecinos.

...

Ésta es la base de las recomendaciones que la UNESCO (2015) plantea en su Estrategia regional para la evaluación y gestión de los Sistemas Acuíferos Transfronterizos en las Américas, así como el proyecto de la Resolución 63/124 de Naciones Unidas "El derecho a los acuíferos transfronterizos" (2009); ambos documentos sugieren priorizar el conocimiento científico de los SAT, como herramienta clave para establecer negociaciones de paz entre los estados ribereños, así como la formulación de un derecho internacional específico para las aguas subterráneas transfronterizas.

...".

## La soberanía de los recursos naturales en Colombia.<sup>36</sup>

"Existen países que deben recurrir **al establecimiento de la soberanía constitucional de sus recursos naturales, ya que, no cuentan con la infraestructura económica necesaria para realizar la explotación adecuada de estos recursos**, en el caso de Colombia fue necesario establecer diversos tipos de concesiones para que empresas extranjeras pudieran con su maquinaria más sofisticada poder coadyuvar con el Estado colombiano en la reactivación petrolera.

De esta manera Enrique López en su libro *La economía petrolera en Colombia* (Parte I) menciona lo siguiente:

---

<sup>36</sup>López, Enrique, *La economía petrolera en Colombia* (Parte I), Marco legal - contractual y principales eslabones de la cadena de producción (1920-2010) Num. 692. 2012, disponible en: <https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/borra692.pdf>, [22/06/2021].

“Para que un país pueda aprovechar la riqueza de petróleo, y en general de riquezas naturales no renovables, debe contar con instituciones que garanticen la seguridad de los derechos de propiedad, reduzcan la extracción de rentas (rent seeking), y propicien la adopción de políticas macroeconómicas orientadas al manejo adecuado del auge de estos recursos, como el uso de políticas fiscales y monetaria anti-cíclicas.

Los contratos de recursos naturales no renovables dan una oportunidad para que los países puedan explotar dichos recursos a un costo razonable. **Para los países en desarrollo esa es una labor muy difícil, ya sea porque no poseen la tecnología para hacerla o no tienen acceso a las grandes sumas de capital necesarias para llevar a cabo las inversiones requeridas.** Como resultado, los países se apoyan en las empresas multinacionales para descubrir y desarrollar esos productos. **Al involucrar una empresa extranjera, el manejo de los recursos de renta originados en la propiedad que tiene un país del subsuelo se vuelve complejo.** Esto es una consecuencia del conflicto que surge entre las partes involucradas para obtener para sí el máximo posible de renta. **Para superar las diferencias las partes tratan de balancear sus intereses a través de arreglos contractuales que asignan los costos y beneficios involucrados a un proyecto de largo plazo.**

...”

### Política hidrocarburífera boliviana.<sup>37</sup>

“La paradoja de la abundancia señala que los países ricos en recursos naturales, que incluso pueden tener importantes ingresos financieros, no han logrado establecer las bases para su desarrollo y siguen siendo pobres. En otras palabras, los países ricos en recursos naturales presentan tendencias a experimentar graves problemas económicos y sociales como consecuencia de poseer, explotar y exportar materias primas. Sin embargo, la existencia *per se* de recursos no impacta para que se produzca esta condición, por ello, se debe diferenciar entre: dependencia, que es la ausencia de otras fuentes de ingreso o de divisa en un 50% o más; la renta de los recursos naturales, que es el descubrimiento inesperado de recursos que incrementa el Producto Interno Bruto (PIB); y la abundancia de recursos naturales, que es la presencia en grandes cantidades de un recurso. La diferenciación anterior en la **relación recursos naturales y rentas petroleras ayuda a clarificar el debate y el objeto de las propuestas para la mejor utilización de los recursos naturales.** Por ejemplo, la desigualdad en los términos de intercambio comercial por la exportación de materias primas se relaciona con las agendas sociales nacionales **que reivindican la soberanía de los recursos naturales, deviniendo en la formulación de políticas de orden nacionalista.** Ello sugiere que los Estados, durante el proceso de apertura a la inversión privada, han sido sometidos a una serie de presiones ejercidas por las reglas de comercio global socavando su soberanía sobre la administración de los recursos naturales estratégicos, imposibilitando la implementación de un conjunto de políticas soberanas sobre propiedad, apropiación y distribución que

---

<sup>37</sup> Camacho-Soliz, César Augusto. *Soberanía de los recursos naturales y rendición de cuentas. El caso de la política hidrocarburífera boliviana, 2006-2018*, Dossier de Investigación. 2018. disponible en: <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/iconosfl/n65/1390-8065-iconosfl-65-29.pdf>, [24/06/2021].

**permitan maximizar su contribución al desarrollo**, siendo una condición *sine qua non*.

En los países de la región de vocación primario-exportadora, la búsqueda de garantizar **los objetivos de soberanía nacional sobre los recursos naturales se ha vuelto fundamental en la consolidación de los procesos políticos**. Esto explica la inclusión de artículos específicos sobre **la participación mínima del Estado en la propiedad de las empresas o en los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales, bajo la necesidad de regular el pago de regalías por la extracción de estos recursos, asumiendo un carácter radical para una reapropiación social de la naturaleza**. Pero ¿qué implicancias tiene este proceso para un determinado modelo democrático? ¿Por qué las demandas por soberanía obstaculizarían la responsabilidad pública? Partiendo de Bolivia como un caso típico, este artículo sostiene que **la soberanía de los recursos naturales muestra condiciones suficientes que obstaculizan la rendición de cuentas públicas, es decir, la capacidad de “responsabilidad” sobre las acciones u omisiones de los administradores de la renta extractiva y la “aplicación” de sanciones a los funcionarios públicos electos y designados al interior de los Estados dependientes de la exportación de materias primas**.

La hipótesis que relaciona la política extractiva con el proceso democrático implica que el titular o ejecutivo se fortalece mediante la captación de rentas, lo que termina afectando la **“responsabilidad social”, ya que la política se implementa mediante comando y control; también afecta a la “rendición horizontal de cuentas”, ya que el ejecutivo se vigoriza en desmedro del poder legislativo y judicial; y por último, afecta a la “transparencia” en cuanto el Gobierno controla la información y los grupos sociales por medio de agencias especializadas**”.

## Definiendo la Soberanía Energética<sup>38</sup>

“ ...

Si soberanía se refiere a poder, soberanía energética es hablar de **dónde reside el poder en el ámbito de las energías**. Frente a un enfoque como el de la soberanía del Estado, centrado en la **legitimidad de los Estados no importa si han sido cooptados por élites extractivistas**, la soberanía de los pueblos defiende el derecho de individuos, comunidades y pueblos para decidir sobre los asuntos que les afectan, para hacer política cotidianamente. **La soberanía energética a la que nos referimos, se aleja de la defensa de las fronteras y de intereses alineados con las élites, denuncia la cultura que promueve la delegación de las decisiones en una supuesta neutralidad de los expertos, su planificación tecnócrata y la toma de decisiones desde arriba**. Se opone a la exclusión de los **saberes tradicionales, la participación de la ciudadanía activa y la corresponsabilidad**.

Así, inspirada en la definición de soberanía alimentaria de La Vía Campesina, **la soberanía energética podría definirse como el derecho de los individuos conscientes, las comunidades y los pueblos a tomar sus propias decisiones respecto a la generación, distribución y consumo de energía, de modo que estas sean apropiadas a las circunstancias ecológicas, sociales, económicas y culturales, siempre y cuando no afecten negativamente a terceros**. Cada persona y cada pueblo tiene derecho a la cantidad

---

<sup>38</sup> Varios Autores *Definiendo la soberanía energética. Observatorio de la Deuda en la Globalización*. Disponible en: [https://odg.cat/wp-content/uploads/2014/06/soberania\\_energetica-1.pdf](https://odg.cat/wp-content/uploads/2014/06/soberania_energetica-1.pdf) [02/069/21].

y tipo de energía necesaria **para sostenerse a sí mismo/a y a su grupo, y a los recursos necesarios para mantenerla**, siempre y cuando no externalice impactos ambientales, sociales o económicos negativos, es decir, no genere anticooperación.

De la misma manera, mientras que desde la **soberanía estatal se hablaría de independencia y seguridad energética para referirse a la utilización de una cantidad indeterminada de recursos que se consideran necesarios para mantener al máximo la economía doméstica** (satisfaciendo todo tipo de consumos sin atender a su naturaleza), para la **soberanía de los pueblos la soberanía energética es que todas las personas tengan derecho al acceso a las energías en condiciones dignas y en cantidad suficiente y equitativa**. Mientras que desde la cultura de expertos se pretendería alfabetizar a la población para que entienda la Energía (ente abstracto, homogéneo y especulable) por medio de una relación vertical jerárquica y unidireccional, desde la soberanía energética en cambio se plantea que la realidad es compleja, multidimensional y asimétrica, y debe comprender los enfoques de todos los agentes afectados. Por tanto, es necesario desmonopolizar la especialización, generar una comunidad extendida de iguales compuesta por todos aquellos que deseen entrar en un diálogo y decidir. **Donde sus miembros aporten sus hechos, que incluyan conocimientos imprescindibles para que las energías necesarias para las personas sean satisfechas. Se trata de las energías concretas y diversas frente a la Energía mercantilizada y oligopólica.**

Asimismo, **alcanzar la soberanía energética supone que los pueblos puedan decidir sobre las cuestiones energéticas sin interferencias y esclavitudes**, como las que representan la persecución de beneficios crecientes y la rendición de cuentas ante accionistas, a las que están sujetas las empresas privadas actualmente, y fruto de la actual mercantilización de la Energía. Para priorizar el control de los pueblos sobre el bien común energético se debe trascender la disyuntiva entre el sector público y el privado, anclada también en una lógica donde otras visiones ni estatales ni privadas quedan excluidas. Por el contrario, **se debe tender a fomentar estructuras y actores económicos que nos liberen de dichas esclavitudes y permitan a la población tomar decisiones libremente y entre iguales, siguiendo el ejemplo de las actuales cooperativas comercializadoras de electricidad.**

...

La **soberanía energética es el camino de empoderamiento social que transforma las estructuras del poder oligopólico** y crea nuevas realidades desde abajo, por los de abajo y para los de abajo. En la energía también”.

## **Seguridad energética, soberanía y geopolítica, ¿quién controla los sistemas energéticos y a través de qué mecanismos?<sup>39</sup>**

“En la primera mitad del siglo XX la noción de seguridad energética estuvo asociada al suministro de combustibles para las fuerzas armadas. La guerra moderna exigía combustibles para aviones, tanques, camiones y navíos. Después de la Primera y Segunda Guerra Mundial la preocupación se trasladó de lo militar a lo civil, **al suministro de petróleo para dar movilidad a personas y mercancías en una época de rápido crecimiento económico**. La versatilidad de los motores de combustión interna convirtió al transporte en sector cautivo de la gasolina o el diésel. **Como la mayoría de los países industrializados no producían petróleo suficiente para satisfacer sus necesidades el suministro externo se hizo indispensable y así comenzó la dependencia del petróleo de otras latitudes.**

---

<sup>39</sup> Rodríguez Padilla, Víctor. *Seguridad energética Análisis y evaluación del caso de México*, Sede Subregional de la CEPAL en México. 179. 2018 Disponible en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44366/1/S1801208\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44366/1/S1801208_es.pdf) [03/09/21]

**Con los procesos de descolonización los países industrializados fueron perdiendo el control directo de las zonas productoras de petróleo.** Aceptar depender de otras naciones no fue sencillo. El tema se instaló de manera permanente como preocupación gubernamental. **El suministro de petróleo reforzó su dimensión geopolítica y de relaciones internacionales.** Las reivindicaciones de soberanía sobre los recursos naturales, el acercamiento entre países exportadores –que dio origen a la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP)– y la confrontación con las “Siete Hermanas” y las compañías “Independientes”, hacía cada vez más evidente la fragilidad del sistema mundial de suministro.

La cuestión de la seguridad energética alcanzó su cúspide durante la década de 1970, con el embargo petrolero, la multiplicación del precio del petróleo y los procesos de nacionalización. La revelación de los peligros asociados a la dependencia, pero sobre todo a la dependencia del energético proveniente de una región altamente conflictiva (el Oriente Medio) y de un cártel indomable de países exportadores (la OPEP), tuvieron como respuesta de los países industrializados —los mayores consumidores de petróleo— **estrategias enfocadas a reducir la dependencia y garantizar el suministro en esa nueva realidad geopolítica.**

Entre los grandes ejes de acción destaca el alentar la producción local, el almacenamiento estratégico, la diversificación de fuentes de suministro, el desarrollo de energías alternativas, el uso racional de la energía, la deslocalización industrial hacia los países en vías de desarrollo, la creación de la Agencia Internacional de Energía (IEA, por sus siglas en inglés), para confrontar directamente a la OPEP y la presencia militar en las rutas de comercio internacional. Algunas de esas estrategias se relajaron a mediados de la década de 1980, cuando el precio se desplomó y la OPEP perdió fuerza, sin embargo, la mayoría de tales estrategias se mantuvieron en una lógica a largo plazo, sobre todo en la perspectiva del inevitable retorno a la dependencia del petróleo del Oriente Medio por fatalidad geológica y geográfica.

**Los choques petroleros de 1974 y 1979 revelaron una arista de la seguridad energética específica para los países en desarrollo totalmente dependientes del suministro externo: la necesidad de generar divisas para comprar combustibles en el mercado internacional.** De igual modo, el contra choque petrolero de 1986 mostró un aspecto de la seguridad energética específica para los países exportadores de petróleo: la necesidad de garantizar cierto nivel de ingresos petroleros, **por la dependencia que las finanzas públicas desarrollaron hacia los petrodólares.** El ejercicio de la soberanía sobre los recursos naturales mostró otras de las facetas de seguridad energética: la llamada “maldición de los recursos naturales” y su conexión con el desarrollo.

Durante la década de 1990 las alarmas volvieron a sonar cuando Irak invadió Kuwait y sobrevino la Guerra del Golfo, y nuevamente cuando China comenzó a consumir cantidades ingentes de petróleo bajo la mirada preocupada de otros consumidores que temían un agotamiento demasiado acelerado de un recurso natural finito y no renovable. ...

Así, desde los albores del siglo XX el núcleo de la agenda de seguridad energética ha sido el aprovisionamiento continuo, suficiente y económico de petróleo y sus combustibles derivados.

**La cuestión del gas natural es relativamente reciente, pero en la actualidad no menos importante. No extraña entonces que una buena parte de la literatura histórica y contemporánea se haya concentrado en el estudio de la seguridad energética global, con fuerte arraigo en las disciplinas y teorías de las ciencias políticas** (política pública, relaciones internacionales, seguridad nacional, gobernanza, entre otras). **La pregunta central de esa literatura es quién controla los recursos energéticos y a través de qué mecanismos.** El enfoque geopolítico privilegia tanto la geografía de los recursos y las rutas de acceso, como el análisis de fuerzas y los equilibrios de poder. Un enfoque un tanto distinto es el que concentra la atención en las instituciones y los regímenes de gobernanza global (incluyendo el mercado internacional).

... .

**Conclusiones y reflexiones: hacia una estrategia efectiva de seguridad energética.**

Este estudio ha sido producido con el objetivo de conocer el estado que guarda la seguridad energética en México. En su elaboración se ha tomado en cuenta las políticas públicas y el

desempeño sectorial, los cambios organizativos y regulatorios, el contexto geopolítico y el cambio en la relación bilateral con los Estados Unidos. **Los resultados confirman la hipótesis de que México tiene un problema acuciante en materia de seguridad energética en su vertiente externa.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Dicho lo anterior, las acciones que se lleven a cabo no deben estar desconectadas de otros objetivos de política pública. La energía es importante, pero se debe atender al mismo tiempo preocupaciones legítimas de la sociedad, entre ellas el respeto de los derechos humanos, la lucha contra las desigualdades económicas y sociales, la preservación del medio ambiente local y global, así como el respeto a las actividades y valores de las comunidades aledañas a la infraestructura energética. **Es impostergable mejorar la seguridad energética, pero sin dejar de avanzar en los objetivos del desarrollo sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.**

...”.

## Valoración constitucional de la Reforma Energética<sup>40</sup>

“ De lo expuesto es dable concluir que la reforma energética alteró de modo significativo las decisiones políticas fundamentales inherentes a la propiedad función social y el sometimiento de la propiedad privada a los intereses colectivos; los derechos exclusivos de la Nación en materia de propiedad, dominio directo, inalienable e imprescriptible y la explotación integral de la riqueza energética; el Proyecto Nacional, la Rectoría del Estado, la economía mixta, las áreas estratégicas y el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional.

Con ello, se **desvirtuó el Texto Constitucional emergido del Congreso Constituyente de 1917, se trastocó el modelo de Estado previsto en el Capítulo Económico de la Carta Magna, se dio curso al Estado neoliberal, se lesionó la soberanía nacional y se diluyó el Proyecto Nacional.**

Se trata, entonces, de un **cambio normativo de carácter regresivo que propició el despojo de los derechos históricos de la Nación sobre el patrimonio energético de los mexicanos, a fin de transferirlos a los inversionistas privados**, circunstancia que se agrava con el hecho de que **el órgano revisor de la Constitución no tiene atribuciones para aprobar un salto cualitativo de ese calibre**. A esta grave irregularidad se añade la violación a diversos derechos humanos reconocidos en tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y la renuncia unilateral a la reserva nacional establecida en el capítulo energético del tlcan”.

---

<sup>40</sup> Jiménez Vázquez, Raúl Armando. *Valoración constitucional de la Reforma Energética*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2016, Número 82, colección de lecturas jurídicas Serie Estudios Jurídicos Número 82. 2016. Disponible en: [https://www.derecho.unam.mx/direccioneditorial/assets/numero\\_82.pdf](https://www.derecho.unam.mx/direccioneditorial/assets/numero_82.pdf) [03/09/21]

## CONSIDERACIONES GENERALES

La soberanía que ejerce una nación sobre los recursos naturales encontrados en su territorio, sobresaliendo los hidrocarburos, y de manera especial el petróleo, consiste básicamente en establecer la forma en que el pueblo ejerce su derecho de propiedad originaria y de dominio directo, estos derechos soberanos, implementados a través de sus instituciones democráticas, que habrán de llevar a cabo la organización, así como la manera en que se realizará el aprovechamiento de todos estos recursos, procurando en gran medida, que sea de forma sustentable, con el propósito de que futuras generaciones puedan también hacer uso y disfrute de éstos.

Los "recursos naturales" es una expresión usada para identificar a los bienes físicos de la naturaleza por oposición a los que son de creación humana. En sentido lato los recursos naturales, pertenecen a las siguientes categorías:

1. El espacio y su contenido;
2. La energía de diversas fuentes;
3. La tierra y su topografía,
4. Los recursos panorámicos o escénicos,
5. El suelo;
6. Los yacimientos minerales, sólidos, líquidos y gaseosos;
7. La flora silvestre,
8. La fauna silvestre, terrestre, acuática, anfibia y aérea (aves);
9. Los recursos hídricos;
10. El mar y su lecho, y
11. Los recursos geotérmicos

Los conceptos que sobresalen en el desarrollo del presente trabajo son los siguientes:

**Soberanía sobre los Recursos Naturales:** Derecho permanente de los pueblos a usar y explotar libremente sus recursos naturales en concordancia con sus objetivos de desarrollo nacional y el bienestar de su población.

**Soberanía Energética:** Capacidad de un país para la toma de decisiones en relación con el uso, propósito, control y acceso a la energía.

**Seguridad Energética:** Asegurar el abastecimiento energético requerido por un territorio para proseguir su desarrollo económico y social mediante la garantía de eficiencia en el suministro del recurso energético y la contribución al objetivo de equidad social sobre la base de la defensa, preservación y soberanía de su infraestructura ante eventuales amenazas de carácter interno o externo.

Nuestro país, a través de la reforma publicada el 3 de febrero de 1983 en el *Diario Oficial de la Federación*, incluye en el texto constitucional la denominación de *áreas estratégicas*, teniendo como finalidad establecer los fines de la rectoría del Estado, mediante el fomento del crecimiento económico en dicho campo, en aras del interés general; es por ello la relevancia y relación que tiene la seguridad energética, en

correspondencia con las obligaciones de desarrollo social que de igual forma, la Carta Magna mandata.

Los alcances de las *áreas estratégicas*, comprenden las actividades económicas reservadas para uso exclusivo del Estado, a través de los organismos y empresas que requiera para su eficaz manejo, identificándose de igual forma, los servicios a cargo exclusivo del Estado, así como la explotación de bienes de dominio directo, garantizando así las implicaciones sociales y nacionales encauzadas por el interés general. Con la reforma constitucional de 2013 y la creación de las denominadas empresas productivas del Estado, entre otros factores, como se ha expuesto en el presente documento, se revalora lo que implican las áreas estratégicas y prioritarias.

El caso del agua también es otro recurso natural que desde hace varias décadas ha tomado una relevancia notable en todos los países del mundo, debido a que por factores climáticos y de uso del suelo, entre otros, ha generado escasez de este vital líquido para la vida humana, ocasionando con ello problemáticas que ha sido abordadas desde la perspectiva legislativa.

A nivel regional, en lo que hace a Latinoamérica, debido a su historia que en común, su tránsito por el colonialismo y los sucesos posteriores de independencia, se identificó que en cuanto a la extracción y aprovechamiento de recursos, la mayor parte de los Estados ha considerado necesario establecer en sus respectivas Cartas Magnas, de alguna u otra forma, la soberanía energética, así como del resto de sus recursos estratégicos, ya que incluso en décadas recientes esto ha sido factor de conflictos sociales.

Del estudio comparativo realizado a los países analizados, se advierte la diversa terminología y matices empleados para referirse a las formas de protección a sus recursos naturales, tales como: rectoría, derechos exclusivos, derechos soberanos, jurisdicción especial y patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible; de esta forma hacen referencia a facultades propias del Estado para la administración, protección, manejo y aprovechamiento de los beneficios de estos recursos en beneficio de la nación. Se observa también, que se protege una zona económica exclusiva en la cual tienen derechos soberanos para poder explotar y explorar todos los recursos económicos en ese territorio.

Entre los recursos naturales más protegidos se encuentran los hidrocarburos, el petróleo y el agua; a continuación, se muestra un cuadro que resume esta situación:

**Cuadro comparativo que muestra los recursos naturales que se protegen constitucionalmente en los países analizados:**

País	Recursos naturales protegidos.	Rectoría, dominio, derechos exclusivos, derechos soberanos, jurisdicción especial o patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.	Arts. Const.
<b>Argentina</b>	Recursos naturales existentes en el territorio de las provincias. <b>Nota:</b> Este país permite la exploración de los ríos existentes en alguna provincia, pero no especifica de qué manera.	<b>Dominio:</b> Sobre los recursos naturales en general que estén existentes en el territorio de las provincias.	Artículos 124 y 125
<b>Bolivia</b>	Hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo, el subsuelo, los bosques, la biodiversidad y el espectro electromagnético. <b>El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo.</b> Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. <b>Nota:</b> En este país, las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico.	<b>Son de propiedad inalienable e imprescriptible:</b> Los hidrocarburos cualquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en la que se presenten y los recursos naturales. <b>Carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país:</b> Los recursos naturales. <b>Control y dirección Estatal</b> sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de <b>los recursos naturales estratégicos</b> a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas. <b>No podrán ser objeto de apropiaciones privadas y no serán concesionados:</b> Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos. <b>Constituyen un recurso estratégico:</b> Las diferentes formas de energía y sus fuentes. <b>Es facultad privativa del Estado:</b> El desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales.	Artículos 348, 349, 359, 373 y 378.
<b>Bulgaria</b>	Los recursos subterráneos, playas, vías nacionales, aguas, bosques, parques de importancia nacional, las reservas naturales y arqueológicas, la plataforma continental, la zona económica exclusiva en alta mar y los	<b>Derechos exclusivos de propiedad:</b> sobre los recursos subterráneos, playas, vías nacionales, aguas, bosques, parques de importancia nacional, las reservas naturales y arqueológicas. <b>Derechos soberanos:</b> en la plataforma continental y la zona económica exclusiva en alta mar, así como, en los recursos biológicos, minerales y energéticos que en ella se encuentran, así	Artículo 18

	recursos biológicos, minerales y energéticos que en ella se encuentran. <b>Nota:</b> los siguientes son recursos naturales protegidos por la República de Bulgaria, por acuerdos internacionales: El espectro de radiofrecuencias y las posiciones orbitales geoestacionarias.	mismo, sobre el espectro de radiofrecuencias y a las posiciones orbitales geoestacionarias atribuidas a la República de Bulgaria por acuerdos internacionales.	
<b>Brasil</b>	Lagos, ríos, corrientes de agua, playas fluviales, lacustres en las zonas limítrofes con otros países, playas de mar, islas oceánicas y costeras, los recursos naturales de la plataforma continental, de la zona económica exclusiva, el mar territorial, la tierra marina, la energía hidráulica, los recursos minerales, los sitios arqueológicos y prehistóricos.	No hace mención expresa.	Artículo 20.
<b>Colombia</b>	Subsuelo y de los recursos naturales no renovables.	<b>El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables</b> , sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes Subsuelo y recursos naturales no renovables.	Artículos 332 y 360
<b>Costa Rica</b>	Espacio aéreo, aguas territoriales, la plataforma continental, El zócalo insular, mares adyacentes. <sup>41</sup>	<b>Derechos soberanos:</b> Sobre el espacio aéreo de su territorio, en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular. <b>Jurisdicción especial:</b> sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas.	Artículo 6

<sup>41</sup> Se atribuye a la Asamblea Legislativa que en su labor nunca podrán dejar fuera del dominio del Estado lo siguiente: a) Las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional b) Los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional c) Los servicios inalámbricos.

Estipulando las siguientes restricciones: Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa y los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales mientras se encuentren en servicio, no podrán ser enajenados, arrendados, gravados directa o indirectamente, ni salir en forma del dominio y control del Estado.

		Otorga a la nación el <b>dominio</b> del petróleo que se pueda obtener de estas áreas.	
<b>Chile</b>	Minas, covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos, las sustancias fósiles, los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional. Y los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley secundaria se determinen como de importancia para la seguridad nacional. <b>Nota:</b> Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley secundaria señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.	<b>Dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible:</b> Minas, covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales. <b>No pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación:</b> los hidrocarburos líquidos o gaseosos. “La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan <b>sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas</b> o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo”.	Artículo 19, numeral 24.
<b>Ecuador</b>	Recursos naturales no renovables, el agua, los alimentos, las telecomunicaciones, la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad, el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, los productos del subsuelo, los yacimientos minerales y de hidrocarburos, las substancias cuya naturaleza sean distintas de las del suelo e incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas.	<b>Son patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible:</b> Los recursos no renovables, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y <b>de hidrocarburos</b> , substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo e incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas, así como, la biodiversidad junto con su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. <b>Patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio, inalienable, imprescriptible e inembargable:</b> El agua. <b>Control exclusivo del Estado:</b> Sobre <b>los sectores estratégicos</b> , tales como, la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico y el agua. <b>Derechos soberanos:</b> Sobre los alimentos, la biodiversidad con todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.	Artículos 1, 12, 281, 313, 317, 318, 400, 408
<b>Guatemala</b>	<b>Bienes del Estado.</b> Son bienes del Estado: <b>a)</b> Los de dominio público;	<b>Derechos soberanos:</b> Sobre suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial, el espacio aéreo, la zona contigua del mar	Artículos 121, 127 y 142.

	<p><b>b) Las aguas de la zona marítima que ciñe las costas de su territorio, los lagos, ríos navegables y sus riberas, los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite internacional de la República, las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento hidroeléctrico, las aguas subterráneas y otras que sean susceptibles de regulación por la ley y las aguas no aprovechadas por particulares en la extensión y término que fije la ley;</b></p> <p><b>c) Los que constituyen el patrimonio del Estado, incluyendo los del municipio y de las entidades descentralizadas o autónomas;</b></p> <p><b>d) La zona marítimo terrestre, la plataforma continental y el espacio aéreo, en la extensión y forma que determinen las leyes o los tratados internacionales ratificados por Guatemala;</b></p> <p><b>e) El subsuelo, los yacimientos de hidrocarburos y los minerales, así como cualesquiera otras sustancias orgánicas o inorgánicas del subsuelo;</b></p> <p>Las aguas de la zona marítima, los lagos, los ríos navegables y sus riberas, los ríos, vertientes y arroyos, las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento hidroeléctrico, las aguas subterráneas, la plataforma continental, el espacio aéreo, El subsuelo, los yacimientos de minerales e hidrocarburos, el agua, los recursos naturales, el suelo, vivos del lecho, la zona económica exclusiva y las frecuencias radioeléctricas.</p>	<p>adyacente al mar territorial, <b>los recursos naturales</b> y vivos del lecho, subsuelos marinos y sobre la <b>zona económica exclusiva.</b></p> <p><b>Son patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible:</b>      Las aguas.</p>	
<p><b>México</b></p>	<p>Los recursos naturales de la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos se</p>	<p><b>Dominio directo:</b> En la plataforma continental, en los zócalos submarinos de las islas, de todos los minerales o sustancias en vetas, mantos, masas o yacimientos, en los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas</p>	<p>Artículos. 25,26, 27 y 28.</p>

	<p>hallen, los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas, los combustibles minerales sólidos, el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, las aguas de los mares territoriales, las aguas marinas interiores, las lagunas y esteros, los ríos y sus afluentes directos o indirectos, los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores, el sistema eléctrico nacional, el subsuelo, los combustibles nucleares y la zona económica exclusiva.</p>	<p>directamente por las aguas marinas, los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.  <b>Son propiedad de la nación y su dominio es inalienable e imprescriptible:</b> En las aguas de los mares territoriales, las aguas marinas interiores, las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar, los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República, los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional.  <b>Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control:</b> Sobre el sistema eléctrico nacional.  <b>Propiedad inalienable e imprescriptible:</b> En el petróleo y los hidrocarburos.  <b>Derechos soberanos:</b> En la zona económica exclusiva  <b>Áreas estratégicas: minerales radiactivos</b> y generación de energía nuclear; <b>la planeación y el control</b> del sistema eléctrico nacional, así como el <b>servicio público</b> de transmisión y distribución de energía eléctrica, y <b>la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos</b>, en los términos de artículo 27 de esta Constitución.</p>	
<b>Perú</b>	<p>El agua, el suelo, el subsuelo, el espacio aéreo, el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, los recursos naturales renovables y no renovables.                  Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación.</p>	<p><b>Dominio inalienable e imprescriptible:</b> Sobre el agua  <b>Derechos soberanos:</b> Sobre el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, el espacio aéreo.  <b>Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación.</b> El Estado es soberano en su aprovechamiento.</p>	<p>Artículos 7-A, 54 y 66.</p>
<b>Rusia</b>	<p>La plataforma continental y la exclusiva zona económica de la Federación Rusa.</p>	<p><b>Derechos soberanos:</b> En la plataforma continental y la exclusiva zona económica de la Federación Rusa en el orden definido por las normas del Derecho Internacional.</p>	<p>Artículos 9, 67 y 72</p>

	<b>Nota:</b> esta nación se utiliza el término propiedad estatal, haciendo énfasis en que el Estado es quien tiene derechos exclusivos.	<b>Propiedad estatal:</b> La tierra y demás recursos naturales, riquezas del subsuelo y recursos acuáticos.	
<b>Uruguay</b>	Las aguas superficiales, el agua potable, así como las subterráneas, <b>con excepción de las pluviales, integradas en el ciclo hidrológico.</b>	<b>Dominio público estatal:</b> En las aguas superficiales, así como las subterráneas, <b>con excepción de las pluviales, integradas en el ciclo hidrológico.</b>	Artículo 47
<b>Venezuela</b>	Recursos naturales propiedad de la Nación o de la prestación de servicios de naturaleza pública. Petróleo. Todas las aguas.	<b>Posibilidad de otorgar concesiones</b> por tiempo determinado <b>de los Recursos propiedad de la Nación</b> , o de la prestación de servicios de naturaleza pública con exclusividad o sin ella. <b>Carácter estratégico de la actividad petrolera</b> , así como de otras industrias, explotaciones, servicios y bienes de interés público. Promoción de la <b>manufactura nacional</b> de materias primas provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables. <b>Por soberanía económica, política y de estrategia nacional</b> , el Estado conservar la totalidad de las acciones de Petróleos de Venezuela, S.A. <b>Dominio público insustituible:</b> Todas las aguas.	Artículo 304

## **ANEXO: TRABAJOS REALIZADOS RELACIONADOS CON EL TEMA**

Con el propósito de contar con mayores elementos de análisis en el tema, se muestran a continuación, los títulos y las direcciones en internet de diversos estudios que han sido realizados por esta Subdirección de Análisis de Política Interior:

- **SAPI-ASS-09-21** REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DEL RÉGIMEN ECONÓMICO EN DIVERSOS PAÍSES. Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-09-21.pdf>
- **SAPI-ASS-53-20** SEGURIDAD Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARÍA. "Análisis de las Iniciativas presentadas en los 2 últimos años de la actual LXIV Legislatura, en la materia Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-53-20.pdf>
- **SAPI-ASS-52-20** SEGURIDAD Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARÍA EN MÉXICO. "Marco Teórico Conceptual, Marco Jurídico Federal e Internacional, Derecho Comparado de Legislación Estatal e Internacional, Datos Estadísticos y Opiniones Especializadas". Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-52-20.pdf>
- **SAPI-ISS-45-20** ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL Iniciativas de reforma presentadas en la Cámara de Diputados, en las LXII, LXIII y LXIV Legislaturas. Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-45-20.pdf>
- **SAPI-ISS-44-20** ARTÍCULO 26 CONSTITUCIONAL Iniciativas de reforma presentadas en la Cámara de Diputados, en las LXII, LXIII y LXIV Legislaturas. Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-44-20.pdf>
- **SAPI-ISS-43-20** ARTÍCULO 25 CONSTITUCIONAL Iniciativas de reforma presentadas en la Cámara de Diputados, en las LXII, LXIII y LXIV Legislaturas. Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-43-20.pdf>
- **SAPI-ISS-16-18** LEY MINERA INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE LAS LX, LXI Y LXII LEGISLATURAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS (PRIMERA PARTE), Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-16-18\\_24sep18.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-16-18_24sep18.pdf)
- **SAPI-ISS-17-18** LEY MINERA INICIATIVAS PRESENTADAS DURANTE LA LXIII LEGISLATURA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDA PARTE). Dirección en Internet: [http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-17-18\\_24sep18.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-17-18_24sep18.pdf)
- **SAPI-ISS-58-14** "ANÁLISIS DE LA NUEVA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS". Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-58-14.pdf>
- **SAPI-ISS-57-14** "ANÁLISIS DE LA NUEVA LEY DE ENERGÍA GEOTÉRMICA" Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-57-14.pdf>
- **SAPI-ISS-56-14** "ANÁLISIS DE LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR

HIDROCARBUROS”. Dirección en Internet:  
<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-56-14.pdf>

- **SAPI-ISS-55-14** “ESTUDIO COMPARATIVO DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO DEROGADO DE DIVERSAS LEYES FEDERALES REFORMADAS EN MATERIA ENERGÉTICA” Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-55-14.pdf>
- **SAPI-ISS-54-14** “ANÁLISIS DE LA NUEVA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD” Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-54-14.pdf>
- **SAPI-ISS-53-14** “ANÁLISIS DE LA NUEVA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA”. Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-53-14.pdf>
- **SAPI-ISS-52-14** ESTUDIO COMPARATIVO DEL TEXTO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS (VIGENTE) CON LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO (ABROGADA). Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-52-14.pdf>
- **SAPI-ISS-43-14** ENERGÍAS RENOVABLES. Estudio del Marco Jurídico Actual, de Políticas Públicas, Derecho Comparado a nivel Estatal e Internacional, de los Dictámenes aprobados en las Leyes Secundarias en Materia Energética y Opiniones Especializadas. Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-43-14.pdf>
- **SAPI-ISS-02-14** "ESTUDIO COMPARATIVO DEL TEXTO ANTERIOR Y EL TEXTO VIGENTE DE LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 CONSTITUCIONALES EN MATERIA ENERGÉTICA". Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-02-14.pdf>
- **SAPI-ISS-17-12** “ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL” Estudio teórico doctrinal, de antecedentes, derecho comparado, e iniciativas presentadas en la LXI Legislatura, enfocados al ámbito del Derecho Agrario. Dirección en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-17-12.pdf>

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- América Latina. Fechas de Independencia. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Disponible en: [http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/imagenes\\_mapas/imagen/imagenes\\_mapas\\_01-mapa\\_independencia\\_paises\\_de\\_america\\_latina\\_](http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/imagenes_mapas/imagen/imagenes_mapas_01-mapa_independencia_paises_de_america_latina_)
- ¿Qué son los hidrocarburos?, Secretaría de Energía, disponible en: <https://www.gob.mx/sener/articulos/que-son-los-hidrocarburos>
- Camacho-Soliz, César Augusto. *Soberanía de los recursos naturales y rendición de cuentas. El caso de la política hidrocarburífera boliviana, 2006-2018*, Dossier de Investigación. 2018. disponible en: <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/iconosfl/n65/1390-8065-iconosfl-65-29.pdf>,
- Concepto de Soberanía, página del sistema de información legislativa, de la Secretaría de Gobernación. Disponible en: <http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=229>,
- Díaz Revorio, Francisco Javier, *Fundamentos Actuales para una Teoría de la Constitución*, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. México 2018. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5384/1.pdf>
- Franck Gaudichaud, "*Mineral resources, "extractivism" and development in Latin America: critical perspectives*", publicado el 16 de diciembre de 2016, <http://journals.openedition.org/ideas/1684>
- Gutiérrez, Felipe, coordinador, *Soberanía Energética Propuestas y debates desde el campo popular*. Observatorio Petrolero Sur, Argentina, 2018, pág. 232. disponible en: <https://opsur.org.ar/wp-content/uploads/2018/12/Libro-Soberania-energetica-WEB.pdf>
- Hatch Kuri, Gonzalo, *Agua subterránea y soberanía interdependiente: el caso de los Sistemas Acuíferos Transfronterizos en la región binacional de Paso del Norte*, Año 12, número 2, julio-diciembre de 2017, disponible en: <https://www.revistanorteamerica.unam.mx/index.php/nam/article/view/274/311>
- J. Cano, Guillermo. *Marco Jurídico-Institucional para el Manejo de los Recursos Naturales* Estudio Legislativo. N° 9 Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura la alimentación. Roma, 1975 <Http://www.Fao.Org/3/H0422S/H0422S.Pdf>
- Jiménez Vázquez, Raúl Armando. *Valoración constitucional de la Reforma Energética*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2016, Número 82, colección de lecturas jurídicas Serie Estudios Jurídicos Número 82. 2016. Disponible en: [https://www.derecho.unam.mx/direccioneditorial/assets/numero\\_82.pdf](https://www.derecho.unam.mx/direccioneditorial/assets/numero_82.pdf)
- La Soberanía, el Poder Constituyente y una Nueva Constitución para Chile, páginas consultadas 5, 6 y 10, disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v15n2/0718-5200-estconst-15-02-00167.pdf>
- León Moreta, María Augusta. *El principio de soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos en sus territorios*. Revista Latinoamericana

de Derechos Humanos. Volumen 30 (2), II Semestre 2019  
<https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/13421/18852>

- López, Enrique, y/o *La economía petrolera en Colombia* (Parte I), Marco legal - contractual y principales eslabones de la cadena de producción (1920-2010) Num. 692. 2012, disponible en: <https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/borra692.pdf>
- Matines Corbalá, Gonzalo, *La Soberanía sobre los Recursos Naturales: El Petróleo*, Revista Mexicana de Política Exterior No. 11 abr-jun 1986. Disponible en: <https://revistadigital.sre.gob.mx/images/stories/numeros/n11/martinezcorbala.pdf>,
- Özden Melik, Golay, Christophe. *El Derecho de los Pueblos a la Autodeterminación y a la Soberanía Permanente sobre sus Recursos Naturales desde la Perspectiva de los Derechos Humanos*, Una colección del Programa Derechos Humanos del Centro Europa - Tercer Mundo (CETIM). Pág. 11 Ginebra, 2010. Disponible en: <https://www.cetim.ch/wp-content/uploads/Derecho-de-los-pueblos-a-la-autodeterminaci--n-1.pdf>
- Ramírez, María Fernanda, y Yépes, María José. *Geopolítica de los Recursos Estratégicos: Conflictos por Agua en América Latina*. Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, 149-165. 2011. Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1909-30632011000100008&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-30632011000100008&lng=en&tlng=es).
- Recursos Naturales. Gestión en Recursos Naturales. Consultora. Disponible en: <https://www.grn.cl/recursos-naturales.html>
- Rodríguez Padilla, Víctor. *Seguridad energética Análisis y evaluación del caso de México*, Sede Subregional de la CEPAL en México. 179. 2018 Disponible en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44366/1/S1801208\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44366/1/S1801208_es.pdf)
- Russo, Ricardo, *Recursos Naturales, Uso, Conservación, Sostenibilidad e Investigación*. Documento elaborado para el Seminario-Taller “políticas y Prioridades de Investigación Agropecuaria y Forestal en República Dominicana, 28 al 30 de junio de 2002. Costa Rica. Disponible en: <http://usi.earth.ac.cr/glas/sp/50000065.PDF>
- Varios Autores *Definiendo la soberanía energética. Observatorio de la Deuda en la Globalización*. Disponible en: [https://odg.cat/wp-content/uploads/2014/06/soberania\\_energetica-1.pdf](https://odg.cat/wp-content/uploads/2014/06/soberania_energetica-1.pdf)

### Constituciones Políticas de los países analizados:

- Constitución Nacional de Argentina, disponible en: <https://www.congreso.gov.ar/constitucionNacional.php>, [23/08/2021].
- Constitución Política de la República de Chile, disponible en: [https://www.camara.cl/camara/doc/leyes\\_normas/constitucion.pdf](https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf)

- Constitución Política de Bolivia, disponible en: <http://www.diputados.bo/sites/default/files/cpe2014.pdf>.
- Constitución Política de la República de Bulgaria, disponible en: <https://www.parliament.bg/en/const>.
- Constitución de la República Federativa de Brasil 1988, disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Constituicao/Constituicao.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Constituicao.htm).
- Constitución Política de Colombia, disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Constitucion-Politica-Colombia-1991.pdf>.
- Constitución Política de la República de Costa Rica, Disponible en: [http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC).
- Constitución de la República del Ecuador, disponible en: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/2018-08-01-constitucion-reformada.pdf>.
- Constitución Política de la República de Guatemala, disponible en: [https://www.congreso.gob.gt/marco\\_legal#gsc.tab=0](https://www.congreso.gob.gt/marco_legal#gsc.tab=0).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_280521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf).
- Constitución Política del Perú, disponible en: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf>.
- Constitución de la Federación Rusa, disponible en: [https://www.constituteproject.org/constitution/Russia\\_2014.pdf?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Russia_2014.pdf?lang=es).
- Constitución de la República, disponible en: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/constitucion>.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, disponible en: [https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/siteal\\_venezuela\\_1006.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_venezuela_1006.pdf).

